





GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Año CCLXXV.-Tomo I

JUEVES 26 MARZO 1936

Núm. 86.-Página 2385

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distíntivo blanco, al General de brigada honorario D. Manuel Martínez Ramos.—Página 2386. Otro ídem íd. íd. al General de briga-

Otro ídem íd. íd. al General de brigada honorario D. Joaquín de Montesoro y Chavarri.—Página 2386.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2386 y 2387.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que el Capitán de Artillería D. Senén Ordiales González cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Postales Españolas (Representante de Aviación militar), y nombrando para dicho cargo y con igual representación al Teniente coronel de Artillería D. Angel Pastor Velasco.—Página 2387.

Otra, circular, dictando reglas relativas a las hojas de concentración y movilización.—Páginas 2387 a 2389.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Rubio Martínez-Correa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 2390.

Otras autorizando a D. José Luis Anchica de Aduanas.

Otras autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz y a la Sociedad que se cita, concesionarios de lineas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2390 y 2391.

Otra nombrando representante de este Ministerio en el Consejo de Administración del Consorcio Almadrabero a D. Vicente Crespo Crespo.— Página 2391.

Otra idem Administrador de la Aduana de Encinasola a D. Fernando Agea Falgueras.—Página 2391.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Ramón Jiménez Martínez pase a la situación de disponible gubernativo.—Página 2391.

Otra nombrando para cubrir una vacante de Teniente en el Parque Móvil de la Guardia civil a D. José Navarro Azañón.—Página 2391.

Otra desestimando instancia promovida por el General de brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García.—Página 2391.

Otra concediendo al Teniente coronel de la Guardia civil D. Pedro Cerdá Ranis el cambio de residencia.—Página 2391.

ofra disponiendo que los señores que se mencionan se desplacen a Canarias para proceder al examen de los opositores de dicha población para plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia — Páginas 2391 y 2392

plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Páginas 2391 y 2392. Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 2309

Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Nicasio Rodríguez de Miguel la eliminación en la lista de los aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2392.

Otras idem el retiro a los Oficiales de la Guardia civil que se mencionan. Página 2392.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2392 a 2395.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo al Topógrafo D. Vicente Chacón Ferrer.—Página 2395.

Otra nombrando con carácter interino para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2395.

Otra confirmando a D. Salvador Lacasta España en su cargo de Profesor de Enseñanza técnico-gráfica de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.— Página 2395.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Profesores de las enseñanzas que se citan de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.— Páginas 2395 y 2396.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia), sobre modificación del arreglo escolar.—Página 2396.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituída por don Sergio Valdivielso.—Páginas 2396 y 2397.

Otra idem se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los señores que se indican pasen a las categorias que se expresan.—Página 2397.

Otra nombrando el Tribunal que ha

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Modelado, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 2397 y 2398.

Otra idem a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2398.

Otra idem el Tribunal para los ejercicios de oposición a la plaza que se cita, vacante en la Escuela-Fábrica Cerámica de Madrid.—Página 2398.

Otra resolviendo reclamaciones producidas contra la relación única provisional publicada por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA del 29).—Páginas 2398 a 2416.

Otra concediendo una nueva y última prórroga hasta el día 8 de Abril próximo para el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 2417.

Otra ampliando en veinte días el pla-

zo para solicitar las Cátedras que se indican.—Páginas 2417 y 2418. Otra nombrando el Tribunal para juz-

gar el concurso-oposición para proveer las Cátedras que se citan, va-cantes en las Escuelas Superiores de Pinlura, Escultura y Grabado de Ma-drid y Valencia.—Página 2418. Otra disponiendo asciendan en corri-

da de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se detallan los Maestros y Maestras del primer calafón que se mencionan. — Páginas 2418 y 2419.

Ministerio de Obras públicas

Orden resolviendo expediente instruído al Ingeniero de Caminos D. Vi-cente Ramón Yerbes.—Páginas 2419

Ministerio de Trabajo, Sanidad v Previsión.

Orden autorizando al Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) para celebrar mercado todos los domingos del año y ferias los días 9 y 28 de cada mes. Página 2420.

Otra concediendo autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterias, pastelerías y similares de Valladolid.—Página 2420.

Otra concediendo las subvenciones

que se expresan para obras sociales. Páginas 2420 y 2421. Otras disponiendo que por la Subsecre-taria de Sanidad y Beneficencia se convoque a concurso de méritos y traslado para proveer las plazas que se mencionan.—Página 2421.

Otra declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama. — Páginas 2421 y

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Adriano García Loygorri y D. Gustavo Morales y de las Pozas, contra la Orden del antiguo Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1931.—Página 2422.

Oira concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Isidoro Lozano Flores, Oficial primero de Adminis-tración civil de este Departamento. Página 2422.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de postergación de diez puestos al funcio-nario técnico de Telégrafos D. Jus-to Duerto y Belloquí.—Página 2422.

Otras resolviendo diligencias instruídas a los Carteros que se mencionan. Páginas 2422 a 2425.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaría. — Política Comercio Exteriores. — Acuerdo de Madrid del 14 de Abril de 1891 relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, revisado en Wáshing-ton el 2 de Junio de 1911 y en La Haya en 6 de Noviembre de 1925.-Página 2425.

Idem id. relativo al Registro internacional de marcas de fábrica o de comercio revisado en los países fechas que se indican.—Página 2426.

Sección de Asuntos Jurídicos.—Anun-ciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 2427.

Justicia. — Dirección general de los

Registros y del Notariado.—Resolviendo la consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas sobre la posibilidad de aban-

donar su residencia los opositores y Notarios del Tribunal de oposiciones a Notarias durante el actual pe-ríodo electoral.—Página 2427. Orden resolutoria del recurso guber-

nativo interpuesto por D. Adolfo Da-meto y Roten contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de consti-tución de fianza y garantía hipote-caria.—Página 2427. HACIENDA.—Dirección general del Tim-

bre, Cerillas y Explosivos.—Clasifi-cando como de baja potencia el ex-plosivo "Sabulita S".—Página 2429. GOBERNACIÓN. — Dirección general de

Administración.—Prorrateos de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda e hija de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. - Dirección general de Primera enseñanza.-Nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Par-do.—Página 2429.

Nombramientos, acumulación de servicios y reingreso en la enseñanza de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que se mencionan. Página 2429.

Accediendo a lo solicitado por las Maestras doña María de la Concep-cinó Lanzano Calenti y doña Ceferina Carballo Manteiga. — Página 2429.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Convocatoria de Ju-nio, curso de 1935 a 1936.—Ense-ñanza no oficial.—Página 2431. Obras Públicas. — Subsecretaria.—

Anunciando para su provisión una plaza de Torrero vacante en el faro ordinario de Oropesa (Castellón).-

Página 2432.
TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. -- Admitiendo la renuncia del cargo de Administrador del Sanatoria marítimo de Pedrosa a D. Emilio Sáenz-López y Juarrero,-Página 2432.

Convocando a concurso para proveer las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.— Página 2432.

ANEXO ÚNICO — BOLSA — SUBASTAS. Administración provincial. — Anun-CIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Manuel Martínez Ramos, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiuno de

Marzo de mil novecientos treinta v seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra. CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Joaquín de Montesoro y Chávarri y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para piemiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado, Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por promoción de D. Arturo Suárez, a D. Juan Menéndez Pidal y Montes, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Villanueva de la Serena y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la Gaceta, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Benita, a D. José Olivares Navarro, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Baltanás y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Isidro Fernández Miranda, a D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Olmedo y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo posesionarse a la mayor urgencia, publicándose esta Orden en la Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Ramírez, a D. José Zambalamberri y Gayo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de La Bisbal y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la Gaceta, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 14 de Mayo de 1932 (GACETA dei 17), he resuelto cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Postales Españolas (representante de Aviación militar) el Capitán de Artillería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Senén Ordiales González, y nombrar para dicho cargo y con igual representación al Teniente coronel de Artillería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Angel Pastor Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Srz: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de líneas particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés de la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva) y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de Transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes, que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia, si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos mensualmente pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará aquéllos con cargo al capítulo y artículo de "Transportes" del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que

los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después, para resarcirse sus gastos, los trámites expuestos.

En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CARTILLA NUM	VALE NUM
ORDEN DE M	ARCHA
marchar a de de de Utilizó los vales núm.	, comunicada al interesado
	irma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)
(1)(2)	
AUTORIZAÇION para facilitar al anterior	
Revistado: El Comisario de Guerra o Alcalde.	de
Vale por un hillete en automówil hasta	çén-
 (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado. (2) Clase y nombre del interesado. (3) Empresa de automóviles o particulares. 	
OBŞERV ACIO	DNES
1.* El trayecto de este vale forma parte del viaje de efectuará el	municipal la hoja u hojas de movilización, y la car- e al billete para viajar en automóvil de línea o au- certadas concesionarias o subvencionadas, y siem- en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar auto- ue corresponda el automóvil, esta hoja, una vez fir- virá para que en fin de mes le sea satisfecho su im- n cargo justificado con todas las demás hojas simi-
DISPOSICIONES G	ENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o Autoridad competente en el plazo

Los que extravien estos documentos y no den cuenta de enos al Jere o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar). Los que entre si los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, passies o cualquier elese de lucro, incurrirán en la penas segulades por estefo (artículo 547 del Código penal común).

sajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en la penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

CARTILLA NUM	VALE NUM
ORDEN DE	MARCHA
marchar a	de 193 para, comunicada al interesado
	(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)
(1) (2) AUTORIZACION para facilitar al anterior	
un bille, al precio corriente.	te desde a,
Revistado: El Comisario de Guerra o Alcalde.	de 19 (Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)
, al precio de	del interesado hasta cénti- e facilitará (4) de de 19
	El Alcalde.
 (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesad (2) Clase y nombre del interesado. (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mul (4) Empresa o particular. 	
OBSER	VACIONES
1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje efectuará el	e de
DISPOSIÇION	ES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común),

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Rubio Martínez-Corera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Inspector especial de Aduanas en Falset, solicita le sea concedido un segundo mes de licencia por enfermo como primera prórroga, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1934 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido concederle un mes de licencia por enfermo como primera prórroga, con haberes a mitad de sueldo.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la iínea de autos para el servicio público de viajeros de Carmona a Sevilla y Viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.223,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de 518,64 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del unpuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Carmona a Sevilla y Viceversa, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad limitada Pérez Reina, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla por Olvera a Ronda, Sevilla por Villamartín a Ronda, Olvera Sevilla, Morón de la Frontera a Sevilla y Alcalá del Valle a Ronda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a cozer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante el año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 13.384,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.115,35 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactifud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la Sociedad limitada Pérez Reina, concesionaria de la línea de autos de Sevilla por Olvera a Ronda, Sevilla por Villamartín a Ronda, Olvera Sevilla, Morón de la Frontera a Sevilla y Alcalá del Valle a Ronda, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar representante del mismo en el Consejo de Administración que rige el Consorcio Almadrabero a D. Vicente Crespo Crespo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

San Francisco Company

37 300

- Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo propuesto por W. I., se ha servido nombrar Administrador de la Aduana de Encinasola, por traslado por conveniencia del servicio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas v sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Fernando Agea Falgueras, que en la actualidad desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de La Línea, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid. 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del articulo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo Sr.: A propuesta de V. E. y en uso de las facultades que me confiere el Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 235), en su relación con el artículo 1.º del de 31 de Mayo próximo pasado (D. O. número 123), hechos extensivos a ese Instituto por Orden de este Depantamen-

to de 20 de Septiembre del mismo año (GACETA núm. 268).

Vengo en disponer que el Teniente de la Comandancia de Huelva D. Ramón Jiménez Martínez pase a la situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre citado, con residencia en dicha capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos, al 17.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de este Departamento de 7 del actual (GACETA número 71) para cubrir una vacante de Teniente que existe en el Parque Móvil de ese Instituto.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Toledo, D. José Navarro Azañón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

8 - 21 Feb. 2

المنافؤة الإها

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el General de brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García, solicitando le sean de aplicación los preceptos del Decreto de 23 de Marzo de 1934 (GACETA número 84). que hacía extensivos a dicho Instituto los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, fundándose para ello en que en 9 de este mes de 1934, hallándose en situación de "Separado del servicio", solicitó su pase a la segunda reserva con los beneficios expresados, cuya solicitud se dejó sin efecto y curso por el Inspector general del mencionado Instituto por carecer de derecho a lo solicitado, basándose en que el Decreto citado era de única aplicación a los Jefes y Oficiales que se hallaban en actividad:

Considerando que al promulgarse el Decreto de referencia de 23 de Marzo de 1934, determinaba claramente había de existir excedentes en sus respectivas escalas para otorgarles estos beneficios: Considerando, además, que, aun cuando al Sr. Gómez García se le hubiera concedido la vuelta a activo en aquella fecha, tampoco habría excedentes, puesto que precisamente en aquel mes hubo de ascenderse a General a un Coronel en vacante producida por pase forzoso a reserva de otro,

Este Ministerio ha resuelto desestimar lo que pretende, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 235), con residencia en Tarragona, D. Pedro Cerdás Ramis,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia a Valencia, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Valencia. Interior y para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

p. d., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que en virtud de convocatoria ordenada el 13 de Julio de 1935 habían de practicar los señores opositores con residencia en la Península, y fijada en el párrafo cuarto del caso cuarto de la Orden de convocatoria la obligación de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22),

Este Ministerio, para ejecución de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º, y con la condición establecida en el 5.º de dicha Ley, ha dispuesto que los señores que han formado parte de los Tribunales examinadores: D. Pedro Villoslada Peichalup, D. Mariano Campo Riço, D. Francisco Adam Cañadas y D. José de la Vega Gutiérrez, como componentes del Tribunal que ha de actuar, y D. Agustín Ripoll Urdapilleta, como Vocal suplente, se desplacen al archi-

piélago canario y, constituyéndose en forma, procedan al examen de los solicitantes con residencia en aquellas islas, para tomar parte en la oposición; debiendo a su llegada fijar la fecha, lugar y hora de comenzar los ejercicios. teniendo para esto en cuenta cuantas circunstancias estimen convenientes, procurando efectuarlo a la mayor brevedad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos. Madrid. 25 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Baldomero Torres Martínez y termina con D. Antonio Manjarín Centeno, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid. 21 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Baldomero Torres Martínez.

Comandantes.

D. Andrés García Pérez. D. Alfredo Semprún Ramos.

Capitanes.

D. Antonio Escuin Lois. D. Pablo Martínez Delgado.

Tenientes.

- D. Bautista Marí Clériguez.
- D. Higinio Gil García.
- D. Antonio Guerra Gallego.

Alféreces.

- D. Maximino Benjamín Páez.
- D. Julio Maeso Hoyos.D. Prudente Cilleruelo García.
- Simón Carranza Monzón.
- D. Valentín Gil García.
- D. Luis Torres Asensio. D. Valentín Devesa Villalón.
- D. Antonio Ferradán Costa. D. Vicente Morejón Andrade.
- D. Antonio Manjarín Centeno.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Vitoria número 17, D. Nicasio Rodríguez de Mignel.

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Guadalajara, D. Manuel Morales Gallego.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GA-CETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas. que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Antonio Romero García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (Ga-CETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. Antonio Correa Correa.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GA-CETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por fijar su residencia en Ecija, de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

> P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para párvulos y un local correspondiente a Biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por D. José María de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para párvulos y un local destinado a Biblioteca; y 2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sr. Presidente de la Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, solicitando subvención del Estado para construir directamente en Valdemoro (Madrid) un Grupo escolar con cuatro secciones y los locales, computables como grados, correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del repetido Decreto,

Este Ministerio ha acordado:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora para la construcción por la Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, de un Grupo escolar con cuatro secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Museo, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserie: en total, nueve grados: y
- 2.º Que se conceda en principio a la mencionada Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea denominada Moret un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez para la construcción, por el Ayuntamiento de Cáceres, en la aldea denominada Moret, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y
- 2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con 12 Secciones (niños y niñas), y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo:

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede concederse la subvención solicitada a 21 locales: 12 clases, una cantina, tres clases de trabajos manuales, en las que se incluyen las de Dibujo y Música, una Biblioteca, un Museo escolar, un departamento de duchas, una Inspección médica y una vivienda para el Conserje:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención anteriormente mencionada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha acordado:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo para la construcción, por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), de un grupo escolar con 12 Secciones, para niños y niñas, y los locales considerados como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, tres salas de trabajos manuales, una Biblioteca, un Museo escolar, departamento de duchas, Inspección médica y vivienda para el Conserje; y
- 2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.. DOMINGO BÁRNES

Señor Director general de Primera en señanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abo-

ne al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrere próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió para construir directamente cuatro edificios en los pueblos de Santianes, San Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria para niños, y en los dos siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Luis Prieto Bances:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ribadesella la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero (Gaceta del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por los edificios construídos en los pueblos de Santianes, San Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria para niños y en los siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del año actual existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidentedel Ayuntamiento de Gomecello (Salamança) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Málaga de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió, en principio, para realizar obras de ampliación en dos grados en el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo, destinados a niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Anquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 24.000 pesetas, de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Ga-CETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga la cantidad de pesetas 24.000 por las obras de ampliación realizadas con destino a dos grados para niñas en el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Oficial segundo de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba D. Ernesto Bonaplata Caballero, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 13 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Topógrafo de la expresada clase, en situación de supernumerario activo D. Vicente Chacón Ferrer, que por haber cesado forzosamente de prestar sus servicios en Tánger tiene derecho preferente a ocupar esta vacante, según disponen el párrafo último del artículo 6.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración en la Zona del protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, y la Real orden de 22 de Junio de 1931, que hace extensivo este beneficio a los funcionarios de este Instituto que prestan servicio en Tánger; entendiéndose concedido este reingreso con fecha 14 de Febrero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En tanto se proveen reglamentariamente las plazas vacantes de personal médico de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y a fin de que no queden desatendidos los servicios de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento general y orgánico de la Institución aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934 ha resuelto nombrar con carácter interino a los siguientes señores para los cargos que a continuación se detallan:

- D. Juan José Carvajal Agraz, Médico de sala, con la remuneración anual de 6.000 pesetas.
- D. José Amaniel Domínguez, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.
- D. Benito García Molina, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.
- D. Pedro Hermoso Villada, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.
- D. Virgilio Herranz Castillo, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.
- D. Andrés Gutiérrez, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas; y
- D. Manuel Galán, alumno de Medicina residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Señorita Alejandra del Pozo Hervás, Auxiliar mecanógrafo, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, interina.

Todas las gratificaciones con cargo a los fondos del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D,. DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Presidente

del Patronato local de Formación profesional de Valencia en solicitud de que a D. Salvador Lacasta España, Profesor de Enseñanzas técnicográficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, nombrado en 22 de Septiembre de 1933 para el período provisional de dos años, se le confirme en su cargo por un período de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales de 4.000 pesetas anuales, de acuerdo com lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto.de Formación profesional; teniendo en cuenta que nada se opone en el orden pedagógico y legal a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Salvador Lacasta España en su cargo de Profesor de Enseñanzas técnicográficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia en las condiciones que quedan señaladas, según el artículo 29 del Estatuto de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marazo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura con fecha 24 de Septiembre de
1935, en el expediente incoado a instancia de los Profesores designados
para la Escuela elemental de Trabajo
de Avila, y teniendo en cuenta que
llevado a cabo el anuncio del concurso, la celebración de los ejercicios y
la propuesta del Tribunal calificador
en forma perfectamente reglamentaria, no hay motivo para detener por
más tiempo los nombramientos correspondientes a dichos Profesores,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Tribunal y el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, nombrar con destino a la Escuela elemental de Trabajo de Avila al Profesor de Matemáticas don José Moncó López, con el haber anual de 3.000 pesetas; de Física, a D. Cándido Francisco Fernández Anadón, con el mismo haber; de Gramática castellana, Historia y Derecho, a don José Martínez Linares, con igual retribución: de Higiene y Educación física, a D. Eugenio Ortega García, con igual dotación; Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, a D. Cipriano Mesón Blanco, con 1.500 pesetas de haber anual, y de Gramática castellana,

Geografía y Derecho, a D. Pablo Pérez y Pérez, con igual dotación; Maestro de Taller de Mecánica, a D. Enrique Sanjurjo Castro, con el haber de 3.000 pesetas anuales; de Cantería, a D. Pedro Barral López, con el mismo haber, y de Carpintería, a D. Moisés Redondo Martín, con igual retribución; y declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial. la cual volverá a ser anunciada al mismo turno, publicándose en la GACETA DE MADRID à los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D. DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Ordenada por el Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, una visita a Burjasot (Valencia), con el fin de informar en el expediente de graduación de las Escuelas de aquella población sometido a su dictamen.

El Consejero Inspector ha realizado con la mayor premura la misión encomendada, visitando con detenimiento y minuciosidad las citadas Escuelas, observando su situación en relación con la disposición urbana del pueblo y las vías de comunicación, ha recibido cuantos antecedentes eran pertinentes. así de los Maestros como de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza y del Inspector profesional de la Zona.

El pueblo de Burjasot está servido, el casco, por 16 clases antes de la modificación que ahora rige y que ha originado este expediente; la disposición de estas clases era esta:

- a) Grupo "Bailén": dos unitarias de niños y dos de niñas.
- b) Grupo "Mendizábal": dos unitarias de niños v dos de niñas.
- c) Grupo de los Silos (Ayuntamiento): dos unitarias de niños y dos de niñas.
- d) Grupo "Obispo Muñoz": dos unitarias de niños y otras dos de niñas.

Independientes de estos locales existian (y existen) una unitaria de niños, cerca del Ayuntamiento, y una de niñas, cerca del Grupo "Obispo Muñoz".

Trazando una línea transversal a la mayor dimensión de Burjasot, justamente por donde está situado el Ayuntamiento, la población queda dividida en dos sectores o distritos: uno, servido por los Grupos "Bailén" y "Mendizábal"; otro, por el Grupo Silos y "Obispo Muñoz", con las dos Escuelas unitarias.

Con la modificación acordada por la Inspección de Primera enseñanza, la organización actual es la siguiente:

- a) Grupo "Bailén": cuatro grados
- b) Grupo "Mendizábal": cuatro grados de niñas (servicio de un distrito).
- c) Grupo de los Silos y Escuela unitaria de niños: cinco grados de niños (la unitaria va a trasladarse ahora al edificio donde están los otros cuatro grados).
- d) Grupo "Obispo Muñoz" y unitaria de niñas: cinco grados de niñas (servicio del otro distrito).

De este modo las Escuelas todas del casco del Avuntamiento de Buriasot están organizadas en régimen graduado con núcleos de niñas o de niños de cuatro o cinco clases.

Los Maestros han establecido estrecha colaboración, han redactado programas graduados y ayudan y secundan eficazmente las orientaciones de la Inspección de Primera enseñanza.

Por lo que afecta al Consejo local de Primera enseñanza-cuya Secretaría ha dimitido el Sr. Loscos, a quien se atribuye, con fundamento, el origen de los incidentes que obran en el expediente-, he observado la mejor disposición para defender el actual estado de cosas en cuantas personas a él afectas he tenido ocasión de ver.

Por todo ello, el ponente concluye: 1.º Los acuerdos del Consejo local de Primera enseñanza de Burjasot (Va-

lencia), que inician el nuevo arreglo escolar de dicha población, son lógicos y convenientes desde el punto de vista pedagógico.

La intervención en todo este proceso de la Inspección de Primera ensenanza merece placemes, no sólo por lo justa y acertada, sino también por lo correcta y delicada.

- 2.9 Las indicaciones respecto a los peligros y las distancias carecen de fundamento, porque los niños asisten a las Escuelas situadas en la misma zona que antes y en el sector en que viven.
- 3.º La conducta del ex Secretario del Consejo local de Primera enseñanza Sr. Loscos, al oponerse a una obra de mejoramiento de la Escuela nacio-

nal, le hace acreedor a una corrección.

4.º Procede, pues, proponer que se apruebe la actual organización de las Escuelas de Burjasot (Valencia) y se declare haber visto con complacencia la actuación del Inspector de Primera enseñanza D. Juan José Senent Ibáñez en este asunto."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera en-รคที่สกรล.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que noticioso este Protectorado de que en Pesquera de Ebro (Burgos) existe una obra pía de cultura instituída por D. Sergio Valdivielso a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de dicha localidad, prácticó averiguaciones que dieron por resultado saber que, efectivamente, posee la lámina instransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 917, de 1.690,85 pesetas nominales:

Resultando que, con fecha 31 de Diciembre de 1929, este Protectorado interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que procediera a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundamental por la necesaria información ad perpetuam memoriam, Orden que fué reiterada por la de 4 de Marzo de 1932:

Resultando que, con fecha 28 de Noviembre de 1935, la expresada Junta elevó a este Ministerio el referido expediente de clasificación en el que figura testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sedano, aprobatorio de la dicha información ad perpètuam memoriam, practicada a instancia del Sr. Alcalde de Pesquera de Ebro; quedando, por tanto, acreditada de modo fehaciente la existencia de la repetida obra pía de cultura:

Resultando que, asimismo, aparecen acreditados los extremos siguien-

- 1.º Que la Fundación se halla instituida a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro; y que no existe sobre el capital de dicha obra pia carga alguna.
- 2.º Que fué creada por D. Sergio Valdivielso, corriendo su administra-

ción a cargo de la Junta vecinal de Pesquera de Ebro: y

3.º Que la dotación de la Obra pía es la meritada lámina intransferible, importante 1.690 pesetas con 85 céntimos, cuyos intereses constituyen las rentas fundacionales:

Resultando que también justifica la autoridad municipal: que la Obra pía reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; que cumple con el objeto de su institución, y que se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Resultando cumplidos los trámites que establece el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes legales e interesados en los beneficios de la Institución, se publicaron los edictos en el Boletín Oficial de Burgos y en la GACETA DE MADRID, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que se trata de una Institución con los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que este Ministerio es el único competente para clasificar las Fundaciones de la índole de la que se trata, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, teniendo por finalidad la Fundación el mejoramiento de la enseñanza en la Escuela nacional de Pesquera de Ebro, procede que el Patronato eleve a este Ministerio para su censura el correspondiente proyecto de Reglamento, que deberá redactar teniendo presentes las necesidades de la población escolar de la citada localidad y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º (Gaceta del 16):

Considerando que, confiada hasta ahora la administración de la Obra pía a la Junta vecinal de Pesquera de Ebro, procede encomendar el patronazgo al Ayuntamiento de dicho pueblo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a fa-

vor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituída allí por D. Sergio Valdivielso.

- 2.º Que se reconozca como Patrono administrador de la misma al Ayuntamiento de la referida localidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.
- 3.º Que el Patronato fundacional redacte y eleve a este Ministerio para su censura el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse esta Obra pía de cultura; y
- 4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 13 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Sebastián López Polano, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:
- D. Ramón Guil Salas, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
- D. Luis Calvo Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencía, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.
- D. José Pérez San Joaquín, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; y
- D. António Lastres Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo

anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo y Reglamento mencionados.

2.º Que la resulta de 4.000 pesetas se adjudique a D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase en situación de excedencia voluntaria por Orden de 20 de Agosto de 1934, que ha solicitado su reingreso en 20 de Enero último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, publicándose esta Orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la ley Elec-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del articulo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra vacante de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero siguiente):

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la misma Escuela.

Vocales efectivos: D. Miguel Angel Trilles Serrano, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; D. Francisco Paredes García, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. José Capuz Mamano, Académico y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Juan Adsuara Ramos, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales suplentes: D. Vicente Beltrán Grimal, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. Fructuoso. Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid; D. Antonio Perera Saurina, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona; D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de concurso entre Artistas para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Sección de Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la referida Escuela de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza vacante de Profesor numerario de Moldeaje, Modelado de figuras, relieves, vasos y adornos, con aplicación a la Cátedra de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden

ministerial de 29 de Enero último (GACETA del 30):

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Vocales efectivos: D. Jacinto Higueras Fuentes, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid. D. Carlos Mingo López, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Antonio Cruz Collado, primera Medalla y Profesor del Instituto de "Lope de Vega" de Madrid; D. Fructuoso Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid.

Vocales suplentes: D. Manuel Alvarez Laviada, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; D. José Planes Peñalver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid; D. Alfonso Rojas Gómez, Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas por los Maestros del grado profesional contra la relación única provisional publicada por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA del 29).

Este Ministerio ha tenido a bien re-

1.° Que se estimen las reclamaciones producidas por doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego contra el lugar que se les asigna como incluídas en el penúltimo y último lugares, respectivamente, de la relación de la Escuela Normal del Magisterio de Avila, con los números 23 y 24. Pero considerando que sólo dependieron de dicha Normal durante el curso de prácticas en que no se da otra calificación que la de apto o no apto y que, en cambio, recibieron en la del Estado de Barcelona la conceptuación correspondiente a los tres cursos de estudios y al examen final del conjunto, sin que permita dicha conceptuación establecer relación entre la de una y otra Escuela por los distintos criterios que está demostrado rigieron en ellas, es lógico que sean comprendidas las reclamantes en la relación de esta última. Requerida

al efecto la Normal de Barcelona, incluye con el número 15 a doña Josefina Rodríguez Diego y con el 31 a doña Asunción Rodríguez Diego entre las treinta y cinco que figuran ahora en la relación.

Por las mismas razones se da de baja en la relación de la Escuela Normal, número 1, de Madrid, a D. Luis Sánchez Albalá, en que figura con el número 36, y se le incluye en la de Murcia, en donde aprobó y fué calificado en los tres cursos y examen final, asignándosele en ésta el número 24 que allí le correspondía, y en la Normal de San Sebastián es baja D. Roberto Lucini Viñé, en donde aparece con el número 9 en la de Jaén, en que recibió todas las calificaciones.

La disminución en las Normales de Avila, número 1, de Madrid, y San Sebastián, y aumento en las de Barcelona, Murcia y Jaén del divisor que sirve para deducir el coeficiente de colocación de estos Maestros, determinan las modificaciones que en la lista definitiva se contienen.

Se estima la reclamación de doña Mercedes Herrero Maroto, que por error de copia de la Escuela Normal de Murcia, según informa su Dirección, fué colocada el número 3 de la relación de aquella provincia, en vez del 2 que le correspondía; pasando a ocupar el número 3 D. Máximo Julio Abellán Herande, que figuraba en segundo lugar.

La misma causa de error padecido en la lista correspondiente determina que pase a ocupar en ella el número 8 de la Normal de Soria D. Angel Gonzalo Rodrigo, que figuraba en el 10, y que D. Justo Jiménez Aguirre, que aparecía con el número 8, venga al décimo lugar.

Se estiman igualmente la de doña Concepción Senín Quintela y doña Luisa Torres Martínez, que figuran con los números 2 y 3 de la relación de la Escuela Normal de Santiago, porque, sumadas las calificaciones obtenidas en los tres cursos y examen final, aventajan a D. José Naveira López, que aparece en el primer lugar, quedando, por consiguiente, en este orden: número 1, doña Concepción Senín Quintela; número 2, doña Luisa Torres Martínez; número 3, D. José Naveira López, con los lugares que luego se les asignan en la lista general.

Se rectifica el error de hacer figurar como Maestra al número general de la lista provisional 657, D. Antonio José Iglesias López, y la fecha de nacimiento de D. Juan Arias Corrales; que es el 16 de Octubre de 1912, en vez del 15 de Octubre de 1911, que aparece en la

relación, pasando a figurar después de D. Antonio Gallego Sanz, que tiene el número general 781 de la lista provisional.

Se procede asimismo a rectificar en la relación definitiva los nombres y apellidos y las fechas de nacimiento que no determinan cambio de lugar, conforme a las reclamaciones producidas.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Emiliano M. Iglesias contra doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego, porque, resuelto que estas figuren en la relación de Maestros profesionales de Barcelona, no ha lugar a la protesta contra la puntuación que había de computarseles en la Normal de Avila.

La de D. Manuel S. Rubio Cueto, porque la lista general ha de formarse con arreglo a las parciales de las Escuelas Normales y éstas "con la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la de examen final de conjunto", según dispone el artículo 70 del Decreto de 2 de Julio de 1935, no teniendo aplicación a este caso lo dispuesto en el número 1 de la Orden de 7 de Septiembre de 1935, que sólo se refiere a elección de plazas por alumno para realizar las prácticas del cuarto curso, atendiêndose a la lista de méritos del examen final.

Las producidas por D. Manuel Molina Arboledas, D. Antonio Martínez Gallego, D. Antonio Aguilar Diaz, don Enrique Serrano Fernández, D. Ildefonso Quesada Melero y D. Jerónimo Alameda Garrido, números 1, 2, 3, 4, 5 y 8, de la Normal de Jaén: D. José Puertos Castillo, número 30, de Granada; doña Margarita Montalvo Tejada, doña María Gregoria Sampedro Zurita, doña María Luisa Pierrad Monedero, doña Clara Tons Sulle, doña Consuelo Negrón Cuevas y doña Emilia Tons Sulle, números 1, 2, 3, 6, 7 y 8, de Valladolid, y D. Fernando Alegre Benedicto, número 1, de Teruel, porque el divisor que produce el coeficiente básico de colocación no es el número de los que ingresan en la Escuela Normal, sino el de los que terminaron e ingresaron definitivamente en el Magisterio y que aparecen en cada relación, según se expresa en la Orden de 19 de Septiembre de 1935, dictada en aclaración del artículo 1.º del Decreto de 13 de Septiembre anterior.

La de doña María de las Angustias Gollonet Garrido, número 6, de Córdoba, contra los lugares 4 y 5 dados en la misma relación a doña Rosario Font de Riego y doña Marina Vallejo Sánchez, porque, como la Dirección de la Escuela expone en su informe, "con arreglo a la medida de los puestos

obtenidos en los tres años de estudios y examen final de conjunto, le resulta el número 6 en esta Escuela por estar empatada con las dos que cita en su instancia y ser la reclamante de menos edad".

Las de D. Alberto Undabeitia Iturriaga y D. Fernando Viguera Martín, números 2 y 3 de las listas de la provincia de Vizcaya, porque las causas en que fundan sus reclamaciones contra la adjudicación del número 1 a D. José Nieto Iglesias fueron ya objeto de resolución superior, consentida por los ahora reclamantes en cuanto que no se alzaron contra ella en tiempo y forma legal.

La producida colectivamente por doña Clara Barreiro López, doña María del Pilar Castelo González, doña María Teresa Paradela Criado, doña Matilde L. Fariña Sagredo y D. Carlos Barallobre Ruso, incluídos en la Normal de La Coruña, con los números 1, 3, 5, 6 y 8, contra la exclusión de la lista de la de Santiago de D. Julio Lomas Ibáñez, que aparecía en ella al terminar el examen de conjunto con el número 1 y que pasó a realizar las prácticas en Oviedo, y contra el número 11 que se toma como divisor para determinar el coeficiente de colocación en la Normal de La Coruña. Determinan la desestimación en cuanto a la primera parte de la reclamación, que, conforme al artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, sólo pueden figurar en la lista definitiva de cada provincia los alumnos aprobados en el año de prácticas, y no habiéndolo sido el Sr. Lomas, no es posible la reserva de lugar que se reclama; en cuanto a la segunda parte, porque el divisor que produce el coeficiente de colocación es el número de los que determinaron y figuran en cada relación.

Las de D. Restituto Pérez Nieto y D. Angel Jiménez Miguel, números 10 y 15 de la relación de Avila, porque la expresión "calificaciones" a que hace referencia el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, tanto puede referirse a la suma de puntuaciones como a la del número de orden que se le señaló en cada curso con arreglo a lo marcado en el artículo 12 del Decreto de 27 de Septiembre de 1931 y 40 del Reglamento de Normales; pero en este caso ha de referirse precisamente a este segundo sentido, porque es sabido que las puntuaciones no fueron obligadas, hasta disponerlo así dicho Reglamento, esto es, después de calificado el primer curso seguido por estos Maestros y gran parte del segundo, y es lógico suponer que no podía el Decredo de 2 de Julio último tomar como

La de D. Germán Adrio Maña, que solicita figurar con el número 1 de varones y 3 de la lista general de Pontevedra, a virtud del fallecimiento de D. Antonio del Río Navas, porque las relaciones han de referirse a una fecha dentro de la primera quincena del mes de Junio, y el fallecimiento del señor

Del Río ocurrió en 7 de Agosto si-

base de clasificación lo que no existía.

La de doña Concepción García Ramal, porque el número de orden en la Escuela Normal de Santiago, al hacer el traslado de la de Barcelona antes del término de los cursos en que había de ser objeto de calificación, está determinado en el artículo 11 del Reglamento de Normales.

La de D. Enrique Urreta Iriarte, porque la elección entre los derechos de cursillistas y los de profesional por los que tienen esta doble condición, es posterior a la confección de la lista única y dar de baja en ella previamente a los que optan por los de cursillistas sería contrario a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Septiembre de 1935, que ordena tomar como término de proporcionalidad el número de plazas que por cada Normal viene a proveerse, esto es, el número total de aprobados que figuran en la lista.

3.º Los que obtengan o hayan obtenido la excedencia voluntaria durante el tiempo que vienen sirviendo los cargos como propietarios provisionales conservarán el número relativo en la lista y en el Escalafón, pero no podrán reingresar en la enseñanza sino en concurso general de traslado.

4.º Con las modificaciones introducidas por la presente Orden se eleva a definitiva la relación de Maestros del grado profesional que había de ser nuevamente publicada con las referidas alteraciones y según la situación resultante en 15 de Junio anterior. Para la inclusión, no obstante, en el Escalafón general del Magisterio, serán baja en ella los que con posterioridad renunciaron expresamente a sus derechos en el Magisterio y los que, ostentando la doble condición de profesionales y cursillistas, manifestaron, de acuerdo con la Orden de 19 de Septiembre de 1935, que optaban por los derechos escalafonales de estos últimos y corroboraron su opción con el percibo de haberes que como a tales cursillistas les correspondían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lista única definitiva de los Maestros del Grado Profesional del Magisterio Primario, confeccionada con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 13 de

0		26 Marzo 1936	Gaceta de M	Madrid.—Núm. 86
FECHA DE NACIMIENTO Dia Mes Año	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
COEFICIEN- TES	1,000 1,111 1,111 1,143 1,176 1,212 1,250 1,390 1,379 1,379 1,428 1,538	1,579 1,659 1,739 1,764 1,818 1,918 2,000 2,000 2,105	22222222222222222222222222222222222222	8.8.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9
ZAS CUBIERTAS	48888888888888 095554881108688	12222 17355 16222 1735 1600	1 1 2 2 2 3 4 7 5 5 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	216841 2100777 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 7
PLAZAS CONVOCADAS CU	44444444444	0.446 4464 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	044444466 00000000000000000000000000000	50000000000000000000000000000000000000
NUMERO DE ORLEN EN LA		нана нанаман		- 200
NORMAL DE PROCEDENCIA	Valencia Madrid, núm. 2 Barcelona, E. Madrid, núm. 1 Barcelona, G. Sevilla Murcia León Orense Almería Almería Almería Coledo	Vitoria Malaga Badajoz Logroño Logroño Cáceres Cúdada Real Salamanca Valencia Zaragoza Albacete	Tarragona Madrid, núm. 2 Madrid, núm. 1 Madrid, núm. 1 Barcelona, E, Guadalajara Barcelona, G, Sevilla Pontevedra Bilbao	La Laguna. Murcia. Huesca Córdoba Castellón Huelva Pamplona La Coruña. Orense Almería Alicante Palencia
S NOMBRES Y APELLIDOS			* Teresa Angeles Figueras. * Soledad de Sancha y Padrós. Gerardo Gavilanes Verea. * Josefa Rufas Peruga. Luis Sanchez Miguel. * Celia Artiga Esplugas. Fernando Moya Montesinos. José Nieto Iglesias. Antonio Gómez Chico.	D. Adelaida Pérez Alvarez. D. Mercedes Herrero Maroto D. Hermula de la Lana González. D. María del Rosario Pie Giménez. D. Eduardo Amo Molina. D. Emilio Miralles Selma. D. Dolores Rodríguez Contreras. D. Carmen Iraizoz Oyarzun. D. Alfredo Cid Rumbao. D. Alfredo Cid Rumbao. D. Rumón Brea Melgarejo. D. Rumón Guzmán Losilla. D. José Albaladejo Santacréu. D. Margarila Calderón García. D. Francisco Bernia Martínez.
POR SEXOS HEMBRAS	1933 1933 20 60 476	1931 8 8	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	14 116 118 119 20 21
ORDEN VARONES	, 1 0 0 4707	10 08 117 132 132	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	20 22 24 24 25 26 26
NUMERO DE	0, 110	, C, 1154 3 7, 1654 3 22, 20 20, 20 20 20, 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	888887483 888887483	88888888888844444444444444444444444444

		drid.—Núr			2401
	. — 1913 . — 1915 . — 1904 . — 1911 8 — 1911	0 — 1913 1 — 1913 6 — 1913 6 — 1913	8		2 — 1910 2 — 1910 3 — 1911 5 — 1911 6 — 1914 7 — 1914
228 — 22 12 — 4 12 — 4 11 — 12 — 6	11	100 4 61 8 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		9272 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		93,020 93,636 93,636 9,750	0.00 0.00	4 4 4 4 4 4 4 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	្ន បេចចេចច ចេច ភ សំសំសំសំសំអំ ភ សំសំសំសំសំអំ ភ សំសំសំសំសំអំ ភ សំសំសំសំសំអំ ភ សំសំសំសំសំអំ ភ សំសំសំសំសំអំ
2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017 2017	20 33 0 22 40 55 50 64	222 11 16 16	222 222 232 242 253 253 253 253 253 253 253 253 253 25	2153 2153 2153 2153 2155 2155 2155 2155	255555 5 255555 5
000000000000000000000000000000000000000	4 & 4 4 4 4 4 9 0 0 0 0 0 0	0004448 000000 00000	00000000000000000000000000000000000000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	04 4444 000000 00000
NN		, ರಾಜ , ರಾಜ ರ	ಬರುಬ ವಹಬಬಬರುವಹವ-ಗಹಕ	803488448788 666	N 400000
Vitoria Malaga Lugo Santiago Burgos Lérida Madrid, núm. 2	Jaen San Sebastián Barcelona, E. Madrid, núm, 1. Badajoz Barcelona, G.	Logroño Sevilla Oviedo Caceres Avila	Pontevedra Salamanca Murcia Zaragoza Valencia Lęón Almeria Orense Albacete Albacete Araragona Santander Madrid, núm, 2 Tarragona Santander Madrid, núm, 1 Eurcelona, E	Granada Guadalajara Barcelona, G. Vitoria Malaga Sevilla Pontevedra Bilbao Zamora La Laguna Soria Valencia Gerona Valladolid Wurcia Badajoz Logroño	Huesca León Huelya Castellón Córdoba Palmplona
* Indefonsa Sarasola Zubeldia Mariano López García * Maria Concepción Serin Quintela Jaime Santamaría Ruiz * Emiliana Francés Piquer Luis Arimany Navarro	 D. Manuel Molina Arboledas D. Enrique Cormenzana Alberdi D. Julián Labastida Marqués D. Alejandro Lorenzo Díez D. Rafael Mellado Fuentes D. Pedro Fábregas Pedrals 	D. Natividad Martínez Rocandio. D. Pedro Fernández Alvarez. D. Yolanda Escobar Arango. D. José Canal Rosado. D. Claudia Moreno Alonso. D. Ramón Salustiano Diaz Murcia. D. Waria Concepción Portela Gonzá.	Moisés Fuentes Carabias. Máximo Julio Abellán Llerandi. María Josefa Tellado Vázquez. María Josefa Tellado Vázquez. Manuel Godoy Cuenca. Urbano Santana Feijoó. Ramón Castellanos Villoldo. Aurora García Ruiz. Clara de Sancha y Padrós. Antonio Vicéns Montserrat. Domingo Rodríguez Martín. Fabio Cuartero Massó. Jaime Fayas Farga.	José Puertas Castillo Emilio Fraile López Julia Girón Aragües. Lucrecia Badiola Arroita Laura López Masjuán Cermán Adrio Mañá Alberto Undabeitia Iturriaga Manuel de Colomina Mato Antonio Cabrera la Rosa Antonio Cabrera la Rosa Enrique Martínez Martínez. José Bordas Prascó Margarita Montalvo Tejada Joséa Masiá Blanquer. Laura Juana Delgado Serrano Félix Ruiz Calvo.	D. Leandro Onivan Aznar D. María Rosario Fernández Rodrí- guez. D. Dolores González Ruiz. D. María Asunción Martín Gil. D. José Amo Molina. D. José Sánchez Ramos. D. Soledad Martín de Eugenio Leblic.
1931 23 24		25 26 27 28	30 31 32 32	1933 34 35 37 37	38 39 40 41
228 30 31	2 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	38	444 444 4447 1986 4759 78890	170 0 170 170 170 170 170 170 170 170 17	63 64 64

240)2						26 M	arz	0 13	<i>9</i> 36		!	Gad	ceta	ı de	e M	ladi	rid	—N	un		86		1
FECHA	Dia Mes Año	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		 	_ 191	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		111	$\begin{vmatrix} 1 & -2 & -1908 \\ 11 & -7 & -1911 \end{vmatrix}$	2 - 9 - 1911	$\frac{12}{3} - \frac{1}{11} - \frac{1912}{1912}$	11 - 17 - 17 - 1		2015 2015 1		4 - 9 - 1				$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	22.
COEFICIEN-	TES	5,454 5,454 5,517	5,555 5,625 5,714	5,714 5,714 5,714	5,714 5,714 5,714	5,882 6,000 6,000	6,000 6,061 6,154	6,154	6,250 6,316 8,316	6,400 6,452	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667 6,667	6,857	0,830	7,000	7,059	7,143	, 273 273 273 273 273	7,273 7,273	7.7.4 2.0.0.0 2.0.0.0 2.0.0.0	7,500
SVZ	CUBIERTAS	11 22 29 29	36 16 7	21 35 14	35 28 7	20 10 10	33.40 133.60	26	30 G	18 R	981	นา	6	36 12	12 30	ය සුය ල සුය ද	200	40 17	- 60 t	28	711	523	7 CO C	256
PLAZAS	CONVOCADAS	06 4 4 4 0 0 0 0	\$8 \$	04 4 04 0	044 04 00 0	0446	044		0.00 0.00 0.00	000	0.04 0.04	40 40 0	30	044	0 0 0	0.00	0.00	0 0 0	04.8	04.	0.00	300	3 0 3	000
NUMERO	ORDEN EN LA	থে গু ক	10 m H .	ಅಸುಚ	1344	က ကရ.	120021	, V I	10 4 ध	3 410	വന	ณณ	81.	9೧	ณ๛	001	ດ ນດ 🔻	# f^,cc	. 9 +	* 10.×	#.CV.\$	0 40	. o 4⁵u	M COO'S
NORMAL	DE PROCEDENCIA	La Coruña		Salamanca	Madrid, núm. 1	Barcelona, G. Zaragoza	Valencia Sevilla Cuenca	Granada	Pontevedra Vitoria	Ailiace(e Málaga Murcia	SantiagoTarragona	Burgos Lérida	San Sebastián	Madrid, núm. 2 Jaén	León	Madrid, num. 1 Barcelona, E	Orense	bauajoz Valencia Gnadalaiara	Barcelona, G.	Toledo	Oviedo	Sevilla Cáceres	Pontevedra Giudad Real	College
	NOMBRES Y APELLIDUS	D. Herminia Roca Pita	Andrés Sánchez Romeral Encarnación Poblador Janer Bernardo Amengual Pastor	D. Maria Concepción bianco tem- p. Carman Domenech Fornés. D. Francisco Bartolomé Masia		S	Francisco Hernández Martínez Angel Muñoz Amores. Angel Moya Pinós	*Francisca Primitiva Morales Fer-	D Jose Maria Alvarez Blazquez	rósado Maroto.	nt	Idana nengol	7011101	José Benito Martínez de Diego Antonio Martínez Gallego	Libia Pérez Rodríguez	Antonio mario Gonzalez Elchevelty José Muñoz Pascua	Lamo	José Antonio Uribes Moreno Gonzalo Martín Neé	Arturo Garrit González		Francisco Vega Ceide	Jose Fernandez Torres Luis Gómez Miguel	10. manca garcia 5010 10. Maria Concepción Coello Gallardo 11. Fernando Vignera Maria	Concepción Jodra Juano.
POR SEXOS	HEMBRAS		43	1.931	•	54.4 54.4 7.4		84	40	20	51 22 22	о го п 15 4 п	င္ပင္		56 57			**************************************		70.00 20.00	1061	Š	00 G	622
ORDEN	VARONES	65 66 67	69	02	72 22 23		74 75 76		2,2	62				8 8 12	G	288	\$ 80 8 # 70 8	87 1931	88	3	06	92	86	6: 42
NUMERO DE	GENERAL	106 107 109 109	1110	3. 1. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	116	118 119 120	121 122 123	124	125 126 127	128 129	130	7367	# CT	136 36	138		10.00	14.°	145 546		84.	2.0.1 0.0.1	125	155

Section Sect	2403
Sylinganes Sylinga	
Same of the control of the c	1111
Saffanian control S. Management 4.0 27 7.643 Murcia 6.4 40 31 7.743 Murcia 7.7 40 30 7.743 Vienria 7.7 40 30 7.743 Vienria 7.7 40 30 7.743 Madrid 7.7 40 30 7.743 Malaga 8.000 10 20 8.000 Malaga 9.000 10 15 8.000 Malaga 9.000 10 15 8.000 Madrid, mm. 1. 7 40 40 20 8.000 Madrid, mm. 2. 7 40 15 8.000 Castellon 8 40 15 8.235 Abacel 6 40 22 8.235 Abacel 6 40 22 8.235 Abacel 6 40 22 8.235 Abacel 6 40 <t< td=""><td>11111</td></t<>	11111
Granada 4 Granada 5 Granada 5 Murcia 6 Murcia 6 Cadix 10 Parcelona, E 3 Cadix 40 Parcelona, E 3 Caragoza 4 Valoria 3 Huesca 3 Malaga 4 Pampiona 3 Pampiona 4 Pampiona 4 Pampiona 5 Pampiona 5 Pampiona 6 Pampiona 6 Pampiona 6 Pampiona 6 Portecto 5 Portecto 5 Portecto 5	555486 1 1 1
Granada 4 5 4 5 7 4 9 3 6 7 7 7 7 7 4 9 2 8 8 4 9 2 8 8 4 9 8 8 8 4 9 8 8 8 8 4 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 </td <td>3222</td>	3222
Saddiniance 5 Grandada 5 Mucica 6 Madrid, niem. 7 León 6 Cadiz 7 Huelva 3 Zaragoza 8 Huelva 3 Madrid, nim. 1 Lostodo 6 Abnecie 6 Abnecie 6 Abnacte 7 Logroño 6 Abnace 5 Badajoz 5 Valencia 6 Avila 8 Madrid, nim. 8 Badajoz 5 Corderes 5	000,000 0,000 0,000 0,000
Saldinian co. Saldinian co. 40 Murcia 5 40 Murcia 6 40 Madrid, nièm. 7 40 León. 7 40 León. 7 40 León. 8 40 León. 8 40 Malaga 8 40 Malaga 9 40 Madrid, nim. 7 40 Pampiona 6 40 Cordoba 3 40 Abnecie 6 40 Abnacte 7 40 Abnacte 5 40 Abnacte 6 40 Abnacte 5 40 Cocretoro 5 40 Cordoba <td></td>	
Saddinance 5 Granda 5 Machrid, nivm. 2 5 Machrid, nivm. 2 7 León 6 Cadiz 7 León 6 Cadragoza 8 Antercelona, E. 7 Huelva 3 León 4 Malaga 5 Huelva 3 Carellón 3 Madiga 3 Castellón 3 La Cormia 3 Castellón 3 La Cormia 3 Albacete 4 Albacete 4 Albacete 5 Avila 8 Avila 6 Avila 7	
Saldmanca 4 Canada 5 Murcia 1 Vitoria 1 Vitoria 1 León 1 Cadiz 1 Lausgoza 4 Valencia 5 Madrid 1 Madrid 1 Pampiona 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Castellon 3 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 1 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 7 Valencia 6 Avila 6 Cordoba 6 Abmeria 7 Nadajajara 8 Barcelona, 6 6	54888
Saldmanca 4 Canada 5 Murcia 1 Vitoria 1 Vitoria 1 León 1 Cadiz 1 Lausgoza 4 Valencia 5 Madrid 1 Madrid 1 Pampiona 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Castellon 3 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 1 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 7 Valencia 6 Avila 6 Cordoba 6 Abmeria 7 Nadajajara 8 Barcelona, 6 6	
Saldmanca 4 Canada 5 Murcia 1 Vitoria 1 Vitoria 1 León 1 Cadiz 1 Lausgoza 4 Valencia 5 Madrid 1 Madrid 1 Pampiona 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Cordoba 3 Castellon 3 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 1 La Corma 3 Cordoba 5 Castellon 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 6 Abmeria 7 Valencia 6 Avila 6 Cordoba 6 Abmeria 7 Nadajajara 8 Barcelona, 6 6	
Safamanea Granada Madrid, nwm. 2. Vitoria León. Cadiz Barcelona, E. Huelva Valencia Wadiaga Huesca Wadrid, num. 1 Pampiona Castellon La Coruña Barcelona, G. Orense Almeria Albacete Sevilla Toledo Alicante Badajoz Pontevedra Logroño Palencia Wadrid, num. 2. Palencia Wadrid, num. 1 Palencia Wadrid, num 1 Barcelona, E. Cateres Avila Wadrid, num 1 Barcelona, E. Cuenca Cuenca León Curanada Cuenca Curanada Cuenca Curanada Cuenca León Curanada Cuenca Curanada Cuenca León Curanada Cuenca Curanada Cuenca Curanada Cuenca Curanada Cuenca León Curanada Cuenca Cuenca Curanada Cuenca Curanada Cuenca Cu	44444
Safámanca Granada Madrid, mêm. 2. Vitoria León. Cadiz Huelva León. La Corman Madaga Huesca Madrid, núm. 1. Pamphona Cordoba Castellón La Corman Barcelona, G. Orense Sevilla Toledo Albacete Sevilla Cateres Avila Madrid, núm 1. Barcelona, G. Caceres Avila Madrid, núm 2. Cudadalajara Barcelona, G. Cindadalajara Barcelona, G. Salamanca Malaga Almeria Orense Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Servilla Servilla Lerida	
National Salamanca Granada Muncia Madrid, nem. Vidoria León Cádiz León Cadiz León Madrid, nem. Madaga Valencia Madaga Huesca Madaga Castellón La Corma Barcelona, G. Orense Covilla Toledo Albacete Sevilla Toledo Alicante Badajoz Donlevedra Logroño Tanragona Santander Muncia Caceres Avila Madrid, num Barcelona, E. Granada Cáceres Avila Madrid, num Barcelona, E. Cudad Real Guadadajara Barcelona, G. Vitoria Guadadajara Guadadajara Guadadajara Santiago León Ciudad Real Guadadajara Guadadajara Guadadajara Santiago	::::
Salananca Granada Madrid, nem. Vitoria León León León León Madaga Huesca Walaga Huesca Walaga Huesca Walaga Huesca Walaga La Coruña La Coruña La Coruña Barcelona, G. Orense Santander Madrid, num. Palencia Toledo Alicante Badajoz Badajoz Alicante Badajoz Badajoz Alicante Castellon La Coruña La Coruña Barcelona, G. Orense Ania Madrid, num. Palencia Caceres Avila Nadrid, num Barcelona, E. Granada Castelona, G. Vitoria Caudadajara Barcelona, G. Salamanca Nalaga Almeria Cundad Real Guadajajara Guadajajara Barcelona, G. Salamanca Nisoria Salamanca Nisoria Saniaga León Ciudad	
Salaman Granada Granada Madrid, Vitoria, Vitoria, Cadiz Caragoza Madasa Madasa Almeria Almeria Almeria Almeria Almeria Almeria Almeria Almeria Madrid, Palencia Madrid, Palencia Madrid, Madrid, Palencia Madrid, Palencia Nalmada Canada Canada Murcia Caceres Avila Madrid, Barcelom Cudada Cunada Cunada Santiagoza Santiagoza Almeria Salimian Santiagoza Vitoria Santiagoza Curada	a
Salanada Gramada Gramada Gramada Madrida Nalaga Huesca Malaga Huesca Madrida Castelloi Castelloi Castelloi La Con Barceloi Orense Albaceta Albaceta Albaceta Sevilla Madrida Madrida Madrida Gaceres Avila Madrida Granada Cunada Guadada Guadada Guadada Salisman Malaga Almeria Nalaga Salisman Malaga Cunada Guadada Guadada Guadada Salisman Nalaga Cunada	D (D
MICERPHONE SERVICE CHEMIN START STORE STOR	fadrid, aén Oledo amora
o Martín Ajoisec vicas Maroto Espinar Carmen Galvache Cerón Carmen Galvache Cerón Galvache Cerón Galvache Cerón Garmen Galvache Cerón Casular Marco Espinar Marco Alonso Salvador Casular Marco Barcala Góneza García Gólocochea Gos Fernández Vázquez Carmen Fernández Baguero Pilar Castelo Gólocochea Carmen Fernández Baguero Godel Carmen Robert Domingo Adel Carmen Robert Domingo Gel Carmen Robert Domingo Gel Carmen Macarrón Ala Seca Losada Martínez Pernández Conces Martín Castelo Perez Marco Rouzález Con Marco Renández Con Marco González Con Valero Con	ルションー
o'Martín Ajoñsoc	(T)
o'Martín Ajoñso Maroto Espinar Diaz Ureña Diaz Ureña Carmen Galvache Carmen Galvache Fernández Gonzálec Borrero Peral Navarro Franco Racia Gónez Prinar Castelo Gónez Paredes Ratheron Avararo Higuera Gole Avararo Higuera Gole Avararo Higuera Avararo Higuera Gole Avararo Hernández Avararo Bariez Luc. Paredes Beniez Luc. Paredes Beniez Luc. Paredes Beniez Luc. Avararo Higuera Golo Avararo Hernández Avararo Pernández Sa Medrano Aranda a Medrano Aranda con Valero con Valero con Valero rapero González vo Molina Fernánd in de las Heras Re. rapero González vo Molina Fernánd o Arbulu Benio con Valero y López Cópez Aniagorre Valverde Dominguez. Alvar García Moreno y López López y Lápez López	hare
o'Martin, Alona Marolo Espina Daracto Espina Carmen Galvac. Carmen Galvac. Carmen Galvac. Carmen Galvac. Sco Aguilar Ma Navarro France Alonso Salvad n Casado Herr Villa Fanto. Pinar Castelo (e) Pons Hernández Carmen Fernández Carmen Fernández Os Fernández Nodriguez Rodl Os Fernández Carmen Fernández Carmen Fernández Adel Carmen Roj Avarro Higner del Carmen Roj Avarro Higner del Carmen Roj Avarro Higner Adel Carmen Roj Avarro Higner Carmen Roj Avarro Higner Carmen Roj Avarro Higner Carmen Roj Avarro Paracto Carmen Roj Avarro Higner Carmen Roj Avarro Paracto Carmen Roj Avarro Paracto Carmen Roj Carme	oad (
Narith, Marchi, Marchi, Marchi, Marchi, Marchi, Marchi Edamen Ge Redrigo M Fernandez M Parente M Parente M Mayarro Fallarcia Sana Carmen Fernando Sana Ser Fernand Goldarcia Salme Adavarro Hi del Carmen Fernando M Marchina Guaita Salma a Medrano mana Guaita Sera Mardrano mina Guaita Sera Mardrano mina Guaita Sera Mardrano mina Guaita Sera Mardrano mina Guaita Morres Martrapero Goldarcia Molina Minagorre Domingua Carcia Molina a Villena Lober Lea Arburda Gallardo Sanchi Lober Lea Arburda M Minagorre Domingua Carcia Molina a Villena Lea Carayal Gallardo Carvallera Lea Carayal	Diaz Diaz Rot Cira
Maro Maro Maro Maro Maro Carme Rodrig Sco Ai	de He He
igos y bor sibbot es tipo a persensión de ser estado en la compania de la properción de la compania de la comp	o#####
	osario de Abbad García Aguilar Diaz Cirujano Robledo
D. Amparo D. Emilio M. D. Emilio M. D. Emilio M. D. Isabel D. Jesús Ro. D. Jesús Ro. D. Carmen Jo. Jesús Ro. D. Francisco D. Jesús Ballo. Jesús Sole D. María de D. Pilar Día D. Francisco D. María de D. Francisco D. Jesús Mira Julia Leó D. Jesús Mira Callo. Jesús Julia Leó D. Jesús Mira Gallo. Jesús Julia Leó D. Jesús Mira Gallo. Jesús Julia Leó D. Jesús Péro D. Jesús Páro D. Jesús Páro D. Jesús Julia Leó Jesús Je	D. Marra Losarro de Abbad García D. Antonio Aguilar Díaz D. Antonio Vicente Chadrillero D. Antonia Vicente Chadrillero D. Antora Arias Redondo

96 95 96

-		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL	DE	CUPACIO	CO3	COEFICIEN-	DE NACIMIENTO	
VARONES	HEMBBAS		DE PROCEDENCIA	ORDEN EN LA NORMAL	CONVOCADAS	CUBIERTAS	; E n	Dia R	Mes
7	6	D. Catalina Gainza Meque	San Sebastián	က္ေ	30	ග	10,000	# LC	
67.	86	Jose Jugar Fervenza. (Cella Coulo Fervenza. Monito Guoronio Camanadro Turito	Pontevedra) 190 C	44	ಬಿತ	10,000		سن <i>ت</i> ے ااا
120	n n	Ramón García Rojas	La Laguna	रेच्य ∶	*	이 다	10,000	1-10	 (පුර
<u> </u>	100	D. Jesus Bernal Lopez.	Soria	13 A	966	70	16,000	- 65	 ဂျာ
122		Fernando Saenz Zubizarreta		₩ 6	0 9	⊕ u	10,090	1 	ା ଓଡ଼∗
22.5			Madrid, núm. 1	n en) ()	ာ က	10,286	100	
1	101	"Matilde García Earó	Murcia	0 00	9	\$15	10,322	- 5	ا د
125	7 7	Juan Francisco Ramiro Godoy	Badajoz	⊕ ⊬	94	 	10,435	11	س ريا
	103	"Margarita Halli Madroffero	Logroño	9	30) [**		20	. ' ລຄາ
126) •	Anibal Gómez Sánchez	Barcelona, G.	⊚ ₹	0 4	643 ±	10.5888 10.5888	10 -	י פוז
	104		Cortoba	4, 55	96	0 9	10.007	 0 7 7	o er
128		D. Alfonso Blanco Serrano.	Castellen	- (4)	9	**************************************	10,667	135	3 È.€
129		Manuel Latorre Salas.	Huesca	41.	40	13	10,667	-	evi e
	105	* María Dominguez Mejias	Filelya	4	9	to r	10,667	m 1	රේග ර
96	**	Florencio Idoate Iragui	Fampiona	4 1	9 9	a K	10,007	127 - 1	5 6
101	,	D. Joaquin Fluis Just Commission	A Tries		9 6	3	10.909		1 6
133	- 1 w	Mannel Figueinide Feat.	La Cordia	9 44	90		16,509	12.5	in
1	106	* Concepción Sampere Gómez	Sevilla	9	0,4	es (10,909	20 -	P4 .
33	C G		Caceres Oriodo	Ð Ó	3 4	7.	16,909	27 c 27 c 27 c 21 c 21 c	තා ය
	\	D. Malia Luisa Manjo remandez	Valencia	7	0	0	11,000	17) \$ 3
	109		Almeria	09 6	96	<u>କ</u> ୍ଷ	11,034	er 3 (C) 4
134	G	:	Orense	© [-	9 6	2 -	11,000	222	10 OC
6.2 T.C	2	Bicardo Esparza v Cómez de Se-		•))	1	1	2.
		gura	Madrid, num. 2	9	40	9 es	**************************************	12 -	et3
136		Antonio Orozeo Rovira	Larrasona	rO (9	0%) L		27 —	[% f
() o o		ID Carlos Deveiro Pháfica	Majaga Doutovio ding	- 0	a 4	3 6	11,250	1 1 2 2 6	46 C4
130	pass pass pass	María del Prado Francés Núñez de	A William of California	>)	1	1	3	1
	- T	A Penas	Ciudad Real	•	000	(S)	250	15	<u>و</u>
139		D. Leopoldo Martin Garcia	Salamanea	9 €	9 6 4	71 71	44,47	 ආ ග	-
7 F		Rafael Hernandez Prado	- 53	0 0	9	969	# F	 	-
142		Pedro Serra Pastorell.	Pakis	Ç1 +	9	[6 4	24. 24. 20.00	 	-
143	· 6	:	Alicante	4.0	0.64	# C/	11,470	 ကြွင့	-4 L
	7 6	Maria Inica Consolar Carrie	Constitution	. e.	9 4	5 12	428) LC
	7		MITCLE	160	9	erg.	T CES	23.5	****
	20	Palmira Martin Nee	Guadalajara		9	P (1,765	601	م ڪئ
	91	:	Barcelona, G.	3 *	3 6	7 €	19,763	100	″ાં ←
-	X #	Vicenia it vita referena	Zaraceza	* 46	3 4	- CV	12,000	191	4 600
	87	Maria Concepción Suarez Suarez.	León	, di	9	000	12,000	₩ 	600
144			Valencia	C7 6	4	→ 6	12,960	120	30 -
	P C	Amalia Salvadores Izquierdo	Devilla) [·) 4) 0	, W. C	13.00		4 00
									;

Gaceta	de	MadridNúm.	86
Gaccia	uc	Madi id.—I will.	Qυ

96	Marzo	1936
211		19.30

\sim		n	-	
٠,	/1	f 1	-	
1.	44			

60)		-		140		147	148	149			150	151	152	2	154	155	156	157	80.5	500) -	101		162	163		164 165	166	167	168	r		169	170	1.	1/1	1.72		173	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	C/ F	176	177	178	179			180
123	125	127	128	400	7 6	1	terrent (April	M.g.altono	131	132				65.			*******					6.5	135) 	- 6	96					CO C	000	9	7	140	141	1	142			CC ***) *			**	145	146	
D. Carme	D. Basilis	D. Isabel	D. Antoni	D. Jose L			Luis		æ	*	•		D. Luis B	-	D. Alfred						D. Camillo		D. Marin						D. Pedro		D. Eloisa			D. Ricard	D. Rosa	æ	D. Vicent			D. Juan	D. Renita	D. Dimas			D. Cristol	D. Teresa	D. Demei	D. Luis 6
n García	a Rodriga urbán Re	Hernánd	Antonia Ortiz Saez	ezcano za	oón Góme	tero Gon	ampanag	icias Lagi	na Alvara	Mercedes	Sanchez	o Moya D	sosque car	Pelirán	o Caballer	ido Alegr	see Rodr.	o Sarmier	Sanz Na	laria tom	Azcaria	n Moreno	1 Vallejo	e Solanes	steve Se	n Pereda Fornándo	nis Masin Toré	Severino	Pedro Navarro	Augusto Miangolarra	Eloisa A. Garcia de Monío Teresa Dorode	Aragonés	Llorea E	o Margal	nojas rre n Bodrím	aria Negi	e Sánche	Saralegu	l Miguel	Juan Solanes Fonsen	so vazgate Sánchez	Pérez G	Reparaz (López '	bal Aichari Zaraliana	Criado 5	ria E. L	Luis Guesta Cue Eronoicos Pico
D. Carmen García Prado	iez Hamon. món	ez Hernám	åez.	Jose Lezcano Dania Crisinia	Paz León Gómez	Otero González	Campanaga Viana	Deogracias Laguna Arquero	Antolina Alvarado Pulido		Vázquez	Liberto Moya Diaz K	Luis Bosque Canceller	Natalia Pellrán Reltrán	Alfredo Caballero Pérez	e Benedicte	Francisco Rodríguez Pérez	Ignacio Sarmiento Alegria	Victor Sanz Nadal	Jose Maria Comez Lopez	Enhillo Azcarraga Conazo Enrique Corrano Hernénde	Carmen Moreno Garito	Marina Vallejo Sánchez	Vicente Solanes Lopez	José Esteve Sellart	Carmen Pereda Varona	é Cabai	Muñoz Bar	Vilarrocha.		Eloisa A. Carela de Casiro Morro Toroco Dorodolo Criodo	Aragonés Llobet	Emilio Llorca Benavent	Ricardo Margalet Martinez Berg Beige Bunge	D. Acastín Bodnícnez Bermeio	Ana María Negrillo Contreras	Vicente Sanchez Molet	i Otero	Manuel Miguel Cintero	onseth	"Benita Sánchez Calleia	Dimas Pérez Gálvez	Félix Reparaz Guerenabarr	Ferradas	Gristobal Aichart Candela Morío Zoroliona Delgado	Teresa Criado Tenorio	D. Demetria E. Lopez Torres	esta
			:	62.00								,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					:					4						ez		tiaga	:					ras	:		:				ena				:	
Logroño	Orense Almería .	La Laguna	Bilbao	Pontevedra	Barcelona,	Madrid, n	Vitoria	Albacete	Caceres .	Avita	Maiaga	rolecto	Rarcelona	Valencia	Ciudad H	Feruel	Huelva	Burgos	Madrid, F	iane.	Leise	Pamplona	Córdoba	Huesca	Lérida	Santander León	Tarragona	Santiago	Castellón	San Sebastián	Sevilla La Comiña	Barcelona.	Madrid, núm.	Fontevedra Almorío	Orense	Granada	Eadajoz .	Zaragoza	valencia	Barcelona, Guadalaiara	Lognoño	Murcia	Vitoria	Toledo	Ancante Málaga	Madrid, 1	Sevilla	Oviedo
					H	núm. 1			•				C		Real	•		0 000	num. Z				•							stián		j j	úm. 1	e			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		ξ	, G						núm. 2		
						:				:	:	•				<u></u>			:	:	:				:	:				:	:		:	:	:			:	:	:			:	:			:	:
0 t~ 0	n en	ر مر	υr	9	- 		9	•	[** I	C	0 0		* * * *	13	14		a.	4.0	3 F	**	. 4	ı v	2	٠C .	er ci	, Ç	9	4	c		- L	120	27	- C	2	ကြ	00	F 0"	7 6	7 %) oo	=	o	2 4	O	13	27	4 %
6	9 4	9 6	3 (1)	4	40	94	OF.	40	3.0	4 4	? €	4	04	40	en e	9		7 7	7	9 6	4	.	40	4.4	3 4	, 4	40	9	4	⊕ €	7 67	40		4 4	40	40	40	4. é) C	4.4	30	40	9 6	240	40	949	5 4	5.4
المنسوعة	2		منابعات			سنعب	<u> </u>	 (لفنت	متفعيين	(N.m.)	فمحفيت	همداة	وتغيينا	بتخطيد	20,022	in Contract, and		Wilson No.	-V-			·		-	 v	ned Co.	-4		-		 		اونيدوه		÷5	· ·										
r c	200	27°	90	i eg	က္ခ	io.		S (38	4 £	3 6		34	40	9	יי כו	36	7 9	10	1 67	C7	2	K3 1	5 C	7 0	 	90	න t	CT o	ಾಣ್ಣ) 	ig.	က္က	100	60	26	ಣ್ಣ	200	, C.	-1 F		رن ا	50	9 4	22.	36	0 +	22
12,353	12,414	12,500	12,500	12,500	12,571	12,571	12,031	12,031	12,727	10,800	19,000	12.903	12,941	13,600	13,125	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	40,00	4 4. 5 e. 5 e. 5 e. 6 e. 6 e.	0 CC	1 2 2 2 3 5	13,333	13,333	در در در در در در در در در در در در در د	# # # # # # # # # # # # # # # #	13 C	13,333	13,333	1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	13,333	12,000	13,636	13.714	13.714	13.793	13,793	13,846	13,913	14,000	14.118	14,118	14,118	14,193	14,210	14.286	14,400	न्द्रं प	ن ح	, ro
100	- 2 18	<u>ا</u>) 	18	21	75	1 07	ן פרו	50	17	000		31		12	95	-	2 +	27		24	12	≥	12	 	10	- 5e 		17.5	101	233	30 -	1 22	300	29 —	21	1086	27	27.	14 -	12 –	21 2	166	9	ا س		1 0	15
-	(G)	୯୬ ସ	3 K)	r3	() c	1 G	jy L	() G	? ©	2	-	2	t) t	-4 [- L	4	*	©	·	Ŋ	1	-4m €	s er		걸	2	:V 0	, p c	A LC	, ; ;	27 9			10	25	7 ==	1 C	C		ful d).	U L	÷ 44	1 00	တာ	9 4		(4)

Gaceta de Madrid.—Núm. 86 26 Marzo 1936	2407
1991 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1909 1915 1914
	3-0-40
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	272
\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	19,004 19,048 19,091 19,130
**************************************	21 11 23 25
	30 40 40 40 40
	
, %v8xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	20723
Marcia Albacete Ciudad Real Albacete Ciudad Real Ciudad Real Seyilla Seyilla Barcelona, E. Madrid, num. 1 Toledo Alicante León Nationa Badajoz La Laguna Ponteyedra Soria Balbao Madrid, num. 2 Tarragona Santander Almeria Orense Palencia Valencia Valencia Valencia Valencia Cordoba Huesca Cordoba Huesca Cordoba Huesca Cordoba Cordoba Huesca Cordoba Huesca Cordoba Cordoba Huesca Cordoba Cordoba Huesca Cordoba	Valencia Salamanca La Coruña Badajoz Malaga
	D. Arturo Gandel García D. Adoración García Andrés D. Manuel Romero Viro D. Angeles Rubio Tena D. José María Fernández Cívico N
1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1987 1988 1988 1988 1988 1988 1988	205
200	231 232 233
100000 10000	435 438 438 438 99

\sim		\sim	_
ッ	4	()	x

				100
α	* *	rzo	-	136
26	1// 0	mma	7 (176
~	IVI 2		1 >	7. N. I

Gaceta de Madrid — Núm 86

240	98		26 Marzo 1936 Gaceta de Madrid.—Núm. 86
FECHA	Día Mes Año	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	14
COEFICIEN-	TES	19,310 19,310 19,310 19,355 19,412 19,428 19,428 20,000 20,000 20,000 20,000	20,000 20
PLAZAS	CUBIERTAS	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	518.222.828.28.83.83.83.83.83.83.83.83.83.83.83.83.83
PLA	CONVOCADAS	44448444444	00000000000000000000000000000000000000
NUMERO	ORDEN EN LA NORMAL	4+091171 90 C 40 C 8	9 5 8 0 9 4 9 11 1 4 9 4 8 8 7 11 11 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12
NORMAL	DE PROCEDENCIA	Almería Orense Orense Murcia Sevilla Logroño Madrid, núm, 1. Barcelona, E, Lugo Alicante León León Toledo Tarragona Valencia	Burgos Pontevedra La Laguna Zaragoza San Sebastián Gerona Lérida Avila Cáceres Zamora Jaén Wadrid, núm. 2 Barcelona, G. Granada Witoria Madrid, núm. 1 Barcelona, E. Sevilla Ciudad Real Murcia Orense Almeria Madrid, núm. 2 Salamanca Salamanca Palencia Palencia Albacete Madrid, núm. 2 Salamanca Logroño Barcelona, G. Castellon León Huelva León Huelva Leses
	NOMBRES Y APELLIDOS	D. José Acosta Azor. D. Rosario Fernández Sierra. D. Ascensión Muñoz de la Peña. D. Antonino Sanz Toscano. D. Pablo Fernández Fernández. D. Maria Villoria Camps. D. Amria Lourdes Castromán Olveira. D. Maria Lourdes Castromán Olveira. D. Basilia Santos Martínez. D. Matilde Elanco Meléndez. D. Amparo Savé Tortajada. D. Bartolomé Florit Allés. D. Bartolomé Florit Allés.	Gregoria Carcedo Espiga. Amelia Taboas Vales. Benriqueta Rodríguez Hernández Regina Obón Valero. Antonio Usandizaga Martínez Enrique Turón Turón. José Cervera Piñol. Edilberta Herráez González Florentino Fajardo Patrón. Irene Gutiérrez Fernández Juan José Gómez Parra. Aurora Gutiérrez Galante. Julia Rodríguez Angulo. Carmen Tobal Garrido. Ramón Torras Vila. Miguel Callejas Fernández. Jesús Irañeta Ochoa. Galixto Martín Diez. Catalina Rodríguez Ramón. Ana Uribe Torres. Joséta Bueno López. Laureano Prieto Rodríguez. Joséta Bueno López. Joséta Bueno López. Jesús Martín Zarzoso. Jesús Martín Zarzoso. Magalelena Marzal Soriano. Magalena Marzal Soriano. Magalena Marzal Soriano. Pedro Orovitg Gil. Maria Diolores Rovira Montero. Magalena Karnández Largo. Alfonso Golmar Sampedro. José Lacruz Calahorra. Dolores Jerez Juan. Dolores Jerez Juan. Dolores Jerez Juan. Dolores Jerez Juan. Alfonso Golmar Sampedro. Francisca Fernández Largo. Alfonso Golmar Sampedro. Anarina Angeles Alha Fornas. Maria Angeles Alha Fornas.
POR SEXOS	HEMBRAS	1931 207 208 208 210 211 212 213 214 215	216 217 218 218 220 221 222 223 224 223 224 223 224 223 224 225 226 227 228 238 238 238 238 238 238 238 238 238
ORDEN	VARONES	23.4 23.5 23.5 23.7 23.8 23.8	239 240 241 242 244 244 244 244 245 240 250 251 252 255 255 255 255
NUMERO DE	GENERAL	0108469444460	4444444 444444444444444444444444444444

Gaceta	de	Madrid.—Núm.	86
21 21 22 12			

O.C.	A		กก	n
7h	Marz	1	193	h

a	A	Λ	^	
"	4	ı	ч	

259	260	262 262	202 264 564	266	267		e .		268	000	607	270	1/9	272 273	274		275	277	278			279	780	281	787 783 783			984			285 286))	287
236 237 237	239				240	241	243	244 245	946	247	248		249			250 251			(252 253	254	007	256			257 258	259	560	261	7,02 7,03 7,03	-	264	
D. Ampar D. Ampar D. Rosaric		D. Carlos D. Manuel			D. Joaquín D. Victori	D. Elisa F	D. Rosa B	D. Sara C	D. Antonic	D. Mercec	D. Feuro D. Aurora	D. León A	D. Carmer	D. Juan P. Vicente	D. Julian Gurrea Romo.	D. María	D. Gabriel	D. Estebar	D. Julio Mompó	D. Marina	D. Victori D. María	D. Elías J	D. Carmer	D. Crisanto	D. Joaquii	D. Carmer D. Elvira	D.ª María	D. Asunci D. Francis	D. María	D. María	D. Juan R D. Manuel	D. Emilia Mosquera Gil.	D. Tirso
D. Juán José Compairé Fernán D. Amparo Martín Aguado D. Rosario Vidal Romero D. a Colodod Bubio I adrón de G	D. Isidoro Montiel García D. María del Carmen León	Carlos Barallobre Ruso Manuel Morales Barrera		José Jiménez Mateo	Joaquín Larumbe Tomás Victoria Ferrándiz Beut	Elisa Rodríguez Orta	D. Rosa Baldor Esturo	Joseta Lop imiano Ga	Antonio Santos Antolí	D. Mercedes Plaza González	Lasanta Ge Vidal Mar	León Arnáez Medel	Carmen Arbaizagoitia Cor	ajuelo Mac Sevilla d	Julián Gurrea Romo	bianco me. del Ampard	Labriel Font Frau	Esteban Barba del Barrio	Julio Mompó Ripoll	Sinisterra	la Fernánd del Carmer	Elías Jiménez López	no Espino 1 González	Crisanto Martínez García. Agustín de la Torre Guer	Joaquin Pulido Fernánde	Carmen Pijuán Prat Elvira González Puerta	Angeles Gil Mostol	Asuncion González Bouza Francisco Briñón Teruel.	D. María Teresa Broto Sanz	D. María del Pilar Sánchez J	Juan Rivera Núñez Manuel Cámara Martínez.	Mosquera	Sarasa Sád
Aguadoomero omero		re Kuso Barrera Núñez	Agudo	eo	Joaquín Larumbe Tomás Victoria Ferrándiz Beut	Orta	ariguez aoi ro	ez Ganivet. Iván	ntoli	ronzález	rtinez		oitia Corcue	Juan Pajuelo Macias. Vicente Sevilla de la Torre	mo	ienuez o Raduá Ra	UDónoz	• :	oll	Cardona	D.ª Victoria Fernandez Lazaro D.ª María del Carmen Ouilez Merino.	pez	Carmen González López	Martínez García	Fernández	'rat. Puerta	il Móstoles	ez Bouzas	oto Sanz	nz moreno. ánchez Jime	ez Wartínez	Gil	Tirso Sarasa Sádaba
01	3 : :	100	: :	: :		•		<u>x</u> x	H 4	20	P	7			:	Raduá B	:	S	V	::	:	:					<u> </u>	S	m	iménez A		Д.	$\frac{1}{2}$
Huesca Toledo Granada	, '∄	La Coruna. Sevilla	Avila	Murcia	Zaragoza Valencia	Almería		Santander	Farragona Parcelona	Málaga		La Laguna	Bilbao	Badajoz León	Salamanca	i olego Barcelona,	Palma		Alicante	Valencia	Sevilla Granada	Albacete .	мигеја Lugo	Burgos	aén	Lérida San Sebastián	Madrid, núm.	Orense Almería	Barcelona,	unadalajara Avila	Cáceres Vitoria	Pontevedr	zoragoza. Zaragoza
	núm. 1 ã, E.	J						er	<u>.</u>	Dool	a	J				田	núm 1		•					•		tián	úm. 2		G	ъ.		е В	
				: :						•	: :			:		: :	1	: :	:		•		: :	:			:	•	:	:::			í
8C4 K	199.	× 85 €	1219	17	11 22	16	34.6	5.0	100	45	187	00	ာတ	13	123	22	400	34	∞ ç	23.2	10	77	07		. [21	17	50	133	13 15	10	12,
44 44	04.0	849 940 940	40	40	40 40	40	08	40,	4 0 0 0 0	40	40	300	40	40 40	9	40 40	40	9	40	40 60	044	04	40 40	4°	40	4 % 0 %	40	4 4	46	50	40 30	40	40
		- para - source - are		-	construction of	narachy plant		zhana e e e	er en dans una		entreste	ingen Professor Street Street		***************************************	- 112 - 1 2.											-030							
28 26 13	, w. w. t	33 33	125	31	20 40	29	19	၁ တ	34 8	 	32	125	16	30,73	21	35	L 2.	31-	14	40		19	12	<u> </u>	229	20	36	== 23 20	34		19	32 15	20
21,333 21,428 21,538 21,538	21,714 21,714 21,714 21,714	21,212 21,818 818,18	21,818	21,935	$22,000 \\ 22,000$	22,069	22,105 22,105	22,222	22,222	22,400 22,500	22,500	22,500	22,500	22,609	22,857	22,857	22,857	22,857	752,857	23,000	23,030	23,158	23,333	23,333	23,333	23,333	23,333	23,448	23,529	23,636	23,636 23,684	23,750	24,000
24 65 1 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		25				 200 200 		- m	252	10 0 0 1	<u>01</u>	2.46	· · · · ·	77		က	 ∞ c		.79	<u>~</u>	ا ا		3 <u>4</u>		155			3 8 1	188		30	— ლ 4	- 82
001.0	77.60	4 EJ 63	10.0		္ က	 67	120	· ∞	⊸ m	∞⊊	, ∞	ed re	ा	110	11		— і́с	o ;	11	4.		(m)	124	10	100	10	∞ ∘	10	27 E	9	၀ က (C1 45	~ 1

2410	0^{\cdot}	26 Marzo 1936 Gaceta de Madrid.—Núm. 86	1
FECHA DE NACIMIENTO	Día Mes Año	10	22
COEFICIEN-	TES	44444444444444444444444444444444444444	26,250
PLAZAS	CUBIERTAS	844484448844488444884448888844888888448888	146 32
PLA	CONVOCADAS	44444444444444444444444444444444444444	98
NUMERO DE	ORDEN EN LA NORMAL	2004851088874483446889689996666666666666666686666666666	2.1
NORMAL	DE PROCEDENCIA	Earcelona, E. Huelva Pamplona Valencia León Malaga Madrid, núm. 1 Castellón Cadiz Pelencia Sevilla Tarragona Murcia La Coruña Cuenca Granada Barcelona, G. Logroño Orense Salamanca Orense Alwaería La Laguna Salamanca Cuenca Granada Barcelona, G. Logroño Orense Alwaería Salamanca Orense Barcelona, E. Madrid, núm. 1 Valladolid Gerona Valencia Bilbao Barcelona, E. Madrid, núm. 2 Vitoria Albacete León Oviedo Sevilla Ablacete León Oviedo Sevilla Ablacete Caceres Madrid, núm. 2 Madrid, núm. 2 Madrid, núm. 3 Madrid, núm. 3 Vitoria Ablacete León Oviedo Sevilla Ablacete Caceres Cáceres Cáceres Cáceres Cáceres Madrid, núm. 2 Madrid, núm. 2 Vitoria Ablacete Caceres Cáceres Cáceres Cáceres Avila Cáceres Cáceres Madaga Toledo Alicante Murcia Barcelona, G. Cáragoza Valencia Badajoz: Bagranada	Caddad Real
NOMBRES Y APELLIDOS		D. Joaquín Cortázar Olave D. Ana Maria Borrero Gómez D. Angeles Videgain Roncal D. Purisima Concepción Olivé Martín D. Victoria Almarza González D. Juan López Valor D. Juan López Valor D. Juan López Valor D. Rercedes Maudes Millán D. Mercedes Maudes Millán D. Acustina Beruli Figueras D. Joaquín Bermulez Ruiz D. Acustina Brull Figueras D. Josefa Balzátegui Iribar D. Acustina Brull Figueras D. Josefa Riera Vives D. Antino Gómez Perdiguero D. Sabel Santos Guttérrez D. Angeles Farisa Prieto D. An	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
POR SEXOS	HEMBRAS	2677 272 272 272 273 274 275 275 275 275 275 275 275 275 275 275	295
ORDEN	VARONES		
NUMERO DE	GENERAL	0.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0	00.00

CIACCIA CIC MAULICI.— NUITI. OC	Gaceta	de	Madrid.—Núm.	86
---------------------------------	--------	----	--------------	----

26	Ma	rzo	,	1	936

1.933				4	010			317	•		 	310	320	(37.1	900	1 m)						426	က (ရ ရ	270	327	328	329	330	 c m c m c	7 m	3	334	335	မှ I ကို ကို	100		338	339	0.40	149		342	. (34 35		344	345
295	296	20°5	200	998	196				POR					302	200	000		200	8000	698	- C	(C)	312			୍ଟ କ	O H D						6.	i i) ·			e. T.	316				7	` ⊗ ⊕ ⊕) 	319	990	321		
D. Claudina Quin	D. Encarnación C. Segura Cant	D. Manuela Veiga Blanco	Encarnación	D. Rosalia Hernandez Huertas	D. Juan A. Santos Vazquez	D. Maira Concepción Carcia	D Maria del Carr	D. José María Pacheco Pérez.			D Pio Gil Canudo	٠.		_ `	D. Manuel Perez Losada			D. Augusto Allegal Magica	65	D. Desamparados Sinisterra	at	at	D. María de la C		D. Luis del Valle Zamudio	Angei	César	Cayo	D. Juan A. Gonza		D. Evaristo Martin Caballero.		æ		Manuel C	D. Segundo Zamo	Angela 9	Aurora	Mignel	, Juan Fe	Antonio	D. Antonio Descobido Becar Da Finifania Daimiel Sánchez	D. Elvira Guerra v	D. Bernardino Moya Delgado.		D. Lorenzo Campuzano Lang	D. María Concepción Roca	D. Antonio Garriga Prat.	D. Francisco Hornillos Valle
ntela Crespo	C. Segura Canto	Blanco	Pomar Pomar	ndez Huertas	s vazduez		Báonena	checo Pérez	Gorrochátamii Gorrocháta	5		Wiralles	it Cartañá	Encarnación García Moreno	Losada		neda Garrido	ul mugica	ralde Ortiz Flones	. –	´ =	rvelló	María de la Cruz Egea Serrano		:	Unenez Miguel	Vareta Martinez	Lázaro		eralto Garrigo	in Caballero	Indesias Lónez	z Pérez.	Villarino	ero Flores	Zamora Lopez	Sanz Pérez	Avancéns Veloso			Floria.	Descobido Becares	w Ortiz de Zárate	oya Delgado	ero Borbolla	Lorenzo Campuzano Langost	ción Roca Lasalle		rnillos Vallejo
Pontevedra Madrid. núm. 1	Barcelona, E.	Logichic	Lerida	Leon	Continue	Burgoe		Salamanca		San Sebastian	Luesca	Castellón	Tarragona	Sevilla	Corfordon	Dalitation	Dannlons	Madrid num 2	Vitoria	Valencia	Dalencia	Barcelona, G.	Murcia	Toledo	Malaga	AVIIA	Cáceres	Albacete	Madrid, núm. 1	Barcelona, E.	Soria	Donteypolis	Filbao		Almeria	Cuenca	Madrid mim 9	Badajoz	Sevilla	Valencia	Zaragoza	León	Logroño	Guadalajara	Barcelona, G	Murcia	Pahila	Barcelona, E	Toledo
ត្តន	- 123 7		90	9 9 9 7 F	3	- ×	200	7		9€	0	0[12	22	2	•	÷	26	7	22	· •		22	6		:: C	> 1.7	(m)	24	24		- GG	77=	50	20	ص ج 	2 6	99	23	:: 887 ::	4		200	12				255	207
₹ *	স্থা গ	73 **	4	4 1	# er	₩	7	4		GP3	4	4	ৰ	et :	4 7 ~	* =	* 5	- 4	. era	-	, çı	4	4	√2 11	₹ :	₹ 6	, ব	। আ	4	4	era e	13 4	r 4	- 31	4	4	₹		4	-	-27	4 6		24	4.	ক গে	- -	4	4
	0 0	0 4	0 7	9 •		-			-daye	-			•	•	-	-	2		000	0	0.00	0.4	40	0	0	→ 6	9		04	90		900				-	-	0	0	40	0,0	040	200		_	9 6	40	0	 ©
25 CS	10 F	- C1	2	ာ ။	ಾ ಧ		ง ส	N 5		G.	- LC;	i per	8	ଟ ୍ର ଟ୍ରେ	<u> </u>	3 C	1 ℃) (). C	0) -	1 60 4	Ħ	28 28 3	ર્સ ક	N F	= 6V	(G)	99 101	A	≈	7 G	7 C	200	Ф С	بر سر (0.96	S CN	ന ന	40	000) (1)) <u> </u>	- [~ ·	₹ ;	- 6 - 6		99 100	ž N
26,250	26.286	26,667	26,667	26,667	20,007	96,667	26.667	26,667		96.667	ئىي (26,667	26,667	26,667	26,667	98,667	96,667	26,667	26.842	27,000	27,000	27,059	27,097	27,143	27,200	27,273	27,273	27,368	27,428	27,428	27.500	22,50	97.500	27,586	27,586	27,692	20,720	27,826	27,879	28,000	28,000	28,000 98,195	28 28 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	28,235	28,235	28,587 28,587	28,571	28.571	78,571
11	41	22	13	4.5	1	-	101	27		08.		9	14 1		ا ه چ	30	000	10	6	22		29	19 —	24	77		12	22	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	1	77	4 TC	24 - 1	9	<u>_</u> = =	ا ا	127	1	 	23.	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -	3.	20 -	128	1 2 2	19		-
N FF	0	> ==	-	373 CI)	<i>₽</i>	H LC	(Q		4	4	0	7	eși l	~ Q	\$	3 1 2.	1	· =	0	ÇV	6	9	F	₩.	3.6	- EV	4	₩·	=	9 6	r) O	9	0	9	, ح	0	is c	۵ (3>	ලා (N 4	r 🗘	ů.	₹ €	NO	9	0	> 7

racing in	Z egy		0 t	1912		1912	1010	1012		1912	1913	1913	1915	1905		20			ar Z		-	1913		1913	19061	9061	1907	name -	ne one		101	ie E	4 -4		1 60	cr3 (លេក	010	902	1911	1014
FB(3HA DE NACIMIENTO	Mes	7		-	4] 2	3 €	12		33 -	ئ 	20		-	-	 	به ا	4 %	, e	1 [-	6			 - m	12 -	<u>ئ</u> ئ	ئة د) \$			 -	10	23 e	ب ا	m (n (ا ا	10		100		9 G	9
	Dia	25 —	1.6	-	-	E :	- C	3 5	ىر ئ ا	10	25 —	1 2 2	 	155	ىر. ا	23 —	20 —	4.5	95	ا چ :	 ន	4	25 -	1	15	19	5	12	1 4	9	100	1 9	15	ا ا	27	21	27 —	25 E	9		1 4 	15	12 13 1	177
COEFICIEN-	TES	28.571	28,571	28,750	28,800	28,889	20,000	28.965	29,000	29,091	29,091	29,091	29,091	99,333	29,333	29,333	29,333	29,333	29,555	29.474	29,565	29,677	29,714	13,74	30,000	30,000	90,000 80,000 80,000	30,000	30.000	30,000	30,060	30,000	30,000	30,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05	30.000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,303	30,345 30,345	30,400
ZAS	CUBIERTAS	2.	4	:23	ន	÷	9 6	38	\$. 25	ಣ್ಣ	75	- C	3 43	E C	8	≟ad ≜ f≎ r	U f	3 4	9	23	era (ကြ	G G] (នុះ	7 0	9 ==	S. S.	8	210	99	SI.	= ;	16	90	3 7	ာ	-] C	99	N C	3 63	ଚ ଚ	25.0
PLAZAS	CONVOCADAS	4	96	0.4	40	\$	÷	9 9	9	40	40	9	2	2	40	40	9	9 0	3 6	9	9	9	3	25	9	0.4	9 0	200	0	40	0	9	40	9	900	0.4	Q .	4 8	900	8	. 4 . C	0	044	9
NUMERO	ORDEN EN LA NORMAL	rð í	o ç	e es	\$	97 ;	3.5	15	18	16	24	900	00			. 22	Amai 6	- +	120	7		23	88	25.5	3 ~~	5	ۍ دو	2	24	21	9	27	0	2	000	000	?	တ္င	, in	99	N C	22.	222	(B)
NORWAL	DE PROCEDENCIA	Salamanca	Alicante	Pontevedra	Malaga	Madrid, núm. 2	lariagona	Orbitch	Valencia	Ауна	Sevilla	Caceres	Cyledo	The state	Huelva	León	Castellón	Pamplona	Cordona G	Albacete	Badajoz	Murcia	Farcelona, E.	Madrid, num. L	Las Palmas	Zaragoza	gen	La Coruña	Pontevedra	Toledo	Lugo	Variatoriu	Lérida	Palencia	Vitoria	Valencia	Santiago	Gerona	LOGTOÑO	Ciudad Real	Soria	Sevilla	Almería	N. C.
NOWERS V ADELLIBOS		Higinio Martin Castro	Raria Asunción Moreno Faramo José Buiz Monteiano	Luciano Dios Vázquez	Manuel García Pérez	José Luis Serrano Molero	D. Carlos Fou Rolg	Mannel I oner Alvarez	José Baeza Ripoll	Luisa Monge Burdiel	Juan Collantes de Terán	Andrés Polo Jiménez	D. Maria Arantzazu Cuadrado Igiesias.	Antonio Monreal Servate	José A. Camacho Domínguez	:	Virginia Pachés	Antonio Huarte Zulaica	D. Perfecio Barrero Fernandez	Adolfo Sánchez Bas	Ana de Miguel Pérez	Manuel Eayona Liso	Juan Miró Verdeja	Baldomero (tallego Moore	Suce	María de las Nieves Saralegui Otero	D. Roberto Lucini Vine.			o.s.	Saavedra	D. Francisco Navarro Ramos		D. Maria del Carmen Lera Diez	Antonio Izquierdo Agnavo	Angel Guillén Aro	Maria Teresa Señorán Sánchez	D. Pilar Cateura Geremías	Manuel Santander Martinez	Manuel Crespo Lopez.	D. Enrique Arciniega Cerrada	María Segura Reina	Antono Cruz Colomer	Manuel Medina Chaparto
POR SEXOS	HEMBRAS		322			······································	e c c c	676		324		9	322		***	326	327	b. 	866	9	329		40-10-			330					933			භ භ භ භ භ භ භ	333		336	337	9999			339	340	75 77 177
ORDEN	VARONES	347	376	ა გი გა	350	351	352	953	0.00 0.00 4.00		355	356	Ç	458	359		(360	361	469	700	363	364	365	000		368	369 370	27.5	372		273			274	375			376	377	67 to 67	6	380	381
NUMERO DE	GENERAL	899	699	671	672	673	674	079	677	678	629	089	681	200	3	685	989	587	2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	68	691	692	693	694	969 969	697	8698	700	701	762	703	45.5	706	707	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	710	711	712	714	715	716	718	719	727

383	24.00	4 C	384	,	045	206		× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×		248	250	340	068	391	392	393	394		320	351	352	., igo.	396	354	······································	398	355	399	400	401	402	920	357	4.03	358	404	359		406	40%	408	408	410		27		360	414		416	301	269		419	363
						<u></u>	<u>i</u> c	<u> </u>		 			<u>. c</u>	C	9	0	<u>a</u>	<u>0</u>										<u>e</u>	<u> </u>	<u> </u>	<u>e</u> i	<u>=</u> :	<u> </u>	<u>;</u>				<u>.</u>	<u> </u>	<u> </u>	<u>.</u>	j.	Ð.€	<u> </u>	<u></u>		<u></u>	<u> </u>	<u> </u>			֖ ֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֖֓֞֝		<u>.</u>	
Dolores Bernard	* Isabel I	Teresa	José Al	٠.	D." Maria del mere				Mannage	" Marina " Floico T	Talmo R	Renno	Rafael	Mignel			Manuel	José Jir	^a Ana Co	D. Montserrat	D. Natividad	"María del	Sebastiá	^a Isabel 1				1-2-4	Juan Liz					Harael	" Nieves .	Doming	" Amelia Kuiz								Victor (Fernanc	" Mercede	Gabriel	Emilio G	Kemigic			Francis		A Migaria I
Marques o Fernán	opez Ev	Forasté E	varez Gu			Tobor All	Marín Casa	Townson	Compage	Corona a	Tolmo Bernárdez Cámez	Pareco Re	Pavá Ivor	Rubio Sa	o Hidalgo	Candel (Alvarez '.	nénez Via	rtada Pa.					sabel Brikman	Antón H	José Massó Gutiérrez	Martinez	uirós Ma	zárraga C	co Bescós	co Brau	derino Al	Josefina Ros Sanchez.	(Danez M	Alonso M.	o iglesia:	Huiz Bo	nernand	on Weste	callego	ras Corra	Angel Perez Marinez	omenen	io Marun	Víctor García Garzón	to Rozas	s Soto 1	Cruz Col	Boix Ro	Sanz VI	ena Marti	NOVO N	co Purill	saac Morán Alvarez	Johnander
D. Dolores Marques Puignou D. Bernardo Fernández Conzález	D. Isabel Lopez Evole	Roig	José Alvarez Gutiérrez	, T	Carmen de Bustos re	Inic Cónobos Alboló	Casanovas	Lofón	Maning Canana Caballa	Marina Corona Capeno Floise Disz Cercie	Góme?	: 1	Pavá Ivorra	Mignel Bubio Sancho.	Ildefonso Hidalgo Serrano	ionzález	Manuel Alvarez Torviso	José Jiménez Viedma	ramón	Sapera Coll	Puy Costa	Pilar Payón Bayón	Sebastián Porras Aguilera	Hohman	Vicente Antón Herreros	rrez	Araceli Martínez Menéndez	Mario Quirós Martínez	Juan Lizárraga Galar	Francisco Bescós Puértolas	Francisco Brau Agramunt	/arez		Rafael Ibanez Machado	Nieves Alonso Mateos	Domingo iglesias Crusat	Boveda	ignacio nernandez Martin	Jose Leon Westermeyer	Antonio Gallego Sanz	Juan Arias Corraies	inez	Jusio Molmeneu Villarroya	ee	rzón	Fernando Rozas Espinilla	Mercedes Soto Pombar	Gabriel Cruz Colomer	Boix Rovira	Remigio Sanz Vilapiana	D. Magdalena Martin Fernandez	Antonio inovo munez Ana María Doñafa limán <i>ez</i>	Francisco Purill Calderó	arez	100
	· ·		:	: ,	10S F10-			:	:	:	:	:			:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	<u> </u>	•	:		:	:	:	:	:	:	:	÷	:		<u> </u>	:	:		:	:	:	:	:	:	:	:			:
Barcelona, León	Cuenca Granada	Barcelona		Caceres .	6111	Murcio	Valencia	Tarragona	Contondon	Madrid nim	Pontevedra	Radaios	Alicante .	Toledo	Sevilla	Albacete	Orense	Almería .	<u>Parcelona</u>	Barcelona	Huesca	León	Cádiz	Málaga	_	Huelva	Córdoba .	Valencia .	Pamplona	Zaragoza	Castellón	Madrid, num.	Murcia	Granada .	Salamanca	Pontevedra	Bilbao	Avila	Sevilla	Oviedo	Caceres	Foledo	Barcelona,	Guadalajara	Valencia .	Badajoz .	Orense	Almería .	Barcelona	ja,	Jaen	Lugo	rurgos Tarragona	León	
5		П	núm. 1					_		contract 9									:: :: ::	, E					núm. 1							um. 2			J	e.		•	•			•	 5	ra					Ξ,	núm. 1					
10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	:		:	:	, -, -, -, -, -					•				:	:	:	:	:	-	:	:	:	:	:		:	:	:	:	:	:	:	:	:	:		:	:	:	- :	:	:	:	:	:	-	:	:	:	:	:	:			
ខ្លួញ	200	27	27	17	7	46	1 63	7		28	25	×	11	222	56	15	7.7 4	223	700	27	22	77		50	28	ន្ទ	25	200	21	07	7.6	87	33	7.7		25	200	010	77	D G	010	200	0 7	## ·	e .	13	47.	42.	520	773	0	20	15	25	20
\$	96	40	40	40	40	40	40	40	4	9	4	40	40	40	9	40	40	3.	9	2	40	40	40	40	40	40	40	9,	40	2	40) ·	40	9.	94	04	04·	40	4 9	£.	3.		\$ *	40	40	40	40	40	3.	4	1	40	40	40	
		·		- Company	,,,,,,,					ė ne prjai	- <i></i> -		print discover	ė.		,				Bangayer			****				.,,	-									,				na i gradi	•								-					
# O ?	13 96	32	35	2	99	1 6	40	×		98	6	200	#	28	33	19	53	57.0	4,	ce Ce	ا	30	ಌ	22	35	2	ا ت	9	12	25	200	000	~ ·	200	77	27 5	16	77	£ 55	18	772	876	4 5		40	722	23	67.3	e e	35	70	25	181	30	96
30,588	30,769	30,857	30,857	30,908	30 909	30,08	31,000	31,111	21 111	4 1 1 1	31,250	31.304	31,428	31,428	31,515	31,579	31,724	31,724	31,765	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	32,000	04,444	32,258	32,308	32,381	32,500	32,500	32,727	32,727	52,727	32,121	22,007	25,341	02,341	33,000	33,043	33,103	33,103	33,143	33,140	33,333	23,333	33,333	33,333	22,222
	19	19	-	 	¥	-		21 -		-		15.	+-4		-			- 55		4			10 —	-	_ ლ	6	17	-		18			76			•	× .			4 در				# 0	× 0		25.	70		4 -	-		_		4
ით: 	11	ۍ ا	7		7	. 0	92	, œ		1 or	5	19	9	5	12 - 1		27	ان 		11 —	9	10	5 – 1	11	3 		 	ۍ ا	9	12 -						4.	4,	, 	1		1			+ 4	12.	40	900	0 4	45] (c			-	7	3
907	ت بب	9 00	914	⊅ 3	٥	9	906	902	000	2	913	900	0	914	900	9	913	ರಾ .	5	20	911	<u>ි</u>	٥	Ö	೦ಾ	Ç,	913	ති	<u>ф</u>	4.6	5 6	363	912	5, 6	2	<u>ج</u>	5	2 5	5	2.5	2 5	20	25	9	5 2	2 5	38	2	25	50	000	9	910	0	Q

VIII	MIENIO S AS	1901	111	1	1 1	1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			1 1 20	001	96		19	1		119	86	5 5 5 	1919	
PEOET AN	Día Mes Añ	10 8 3 — 8 5 — 4 5 — 6	25 10 20 7 7	20 – 22 – 55 – 10 – 2	12 — 3 12 — 10 9 — 11	1225 		19 — 10 23 — 6 22 — 5		25 10 6 3 12 3	18 - 12	22 - 20	13	1100	$\frac{1}{23} \frac{10}{2}$	97.00	24 - 2	15 _ 2		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	4 81 8 1 8 1 1 0 8 2 8 2	
COEFICIEN-	TES	33,333 33,548 33,600 33,684	33,750 33,846 33,846	34,000 34,000	34,118 34,286 34,286			4 883 4 833		34,667 34,667		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		35,000 35,000 35,000		35,200 35,294				35,714 35,714	35,7862 35,862 35,862	
ZAS	CUBIERTAS	33.12 953.12	32 26 .	20 4 0 0	4.82 4.82	보8) 47)	60 to c	7000 7000 7000	2222	3 C C	11 L	₩ 70 00 4 70 00 4		co co co co co co co co co co co co co c	స్తాళ్ళ	ಬ ⇔ ಭ 4 t	326	ಣ ಕಾ ಕಾ	ත ර ූ	20 00 C	n o o	30
PLAZAS	CONVOCADAS	44 40 00 00 00	0000	000	0 4 4	000	200	3 9 9	044	900	9 4	990	9 9	444	4 4 00	000	44	00	9 9	000	000	40.4
NUMERO	ORDEN EN LA NORMAL	10 22 16 16	227	27 T E	22.29 6.49	200	0 0 c	ದ್ದಾಣ	000) m m	იი — —	70 m	7 [7	82 78 52 78	4.6	30 30 30 30 30		29.1	æ 67		28- 26-	700 F
NORMAL	DE PROCEDENCIA	Lérida Murcia Málaga Albacete	Pontevedra	Zaragoza Valencia	Barcelona, G. Toledo Palma	Alicante	Salamanca Barcelona, E. Wadrid mim 9	Orense Abmería	Cáceres Avila I ocu	Castellón Huelva	Huesca Pamplona	Córdoba Badajoz	Zamora	Pontevedra Valladolid Valencia	Bilbao Gerona	Malaga	Granada Madrid, núm. 1	Earcelona, E	Santander Madrid, púm. 2	Tarragona	Albacete Orense Almería	León
TERMS IN SCHOOL STATE	NOMBRES Y APELLIDOS	D. Miguel Puertas Fernández	nueva Enrique Ruiz Albea Francisco López Paños. Plas Moreno Fefevez	María del Rosario Lázaro Agudo Francisco Querol Amorós	Juan Ramió Bosch	Victorino Sánchez Moreno	erde	Eloy Sobrino Villar	Juan Mena Avila Asunción Galán Hernández	D. José Maria Betoret Escoig. D. Guillerno Carrasco López-Uria	José María Emilio Gu	Joaquín López Huici Nicolás Bureo Rodríguez	.cía	rita Garcia Vianoelo Negrón Cuevas Bataller Sallée	rin-Jauregu		José María Pérez Ruiz	Rodríguez Diego	Francisca Pérez de Gracia Mesa	80	Feuro Jose Canto rounguez María Luz Vázquez Alvarez Agustín García Aznar.	Domitilo García Martínez Maria Rosario Navarro Git José García Ezquerra.
POR SEXOS	HKMBRAS	•		364		en S	. ଏ	3	367	****			368	2011	3/5	00 00 00 4		375	3776		378	926
ORDEN	VARONES	422 422 423 423	425 426 497	428	931 429 430	431	433 434	4 36 36	4 4 5 0 C C C C C C C C C C C C C C C C C C	4 4 4 9 69 4 0 0 0	4 4	# 4 4	440		446	44.7	44 44 8 44 8 90	450	Ť L	4 4 4 0 70 7 4 03 0	45.4 45.4	
NUMERO DE	GENERAL	783 785 785 786	788 789 790	791	 	795 796 797	700	807 807 807 807	808 803 445	800 807	808 808 808	8110 8110	813	400	818	820 820 820	822 823 823	85 82 8 82 2 8 4 3 5 6	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	0 65 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	888 831 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	8.35 28.35 3.55

Gace	eta de M	Iadrid.—N	úm. 86	26 Marz	zo 1936		2415
— 1915 — 1911 — 1914 — 1914 — 1911 — 1911						1912 1912 1913 1910 1910 1911	1906 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1918 1918 1918 1918 1918 1918
26 88 50 113 13 13 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	22 22 22 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	1		$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	12	22	25 — 25 — 25 — 25 — 25 — 25 — 25 — 25 —
26,000 26	36,571 36,571 36,571 36,571	36,667 36,667 36,860 36,860 36,923	37,000 37,143 37,241 37,333 37,333 37,333	37,333 37,333 37,419	37,500 37,500 37,647 37,744 37,714 37,714	37,895 38,000 38,000 38,000 38,182 38,182	38,420 38,420 38,420 38,621 38,621 38,730 38,730 38,823 38,823
0 = 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 & Q & & & +	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	48118 8811 0840 001010	8 - 4 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5	აცი	0 6 0 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	8388888888888888888888888888888888888
66000000000000000000000000000000000000	00000	2000000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 4 4 4 4 0 0 0 0	000000	2 4 4 4 4 4 4 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	00000000000000000000000000000000000000
######################################	20000 T	11181818	7821227247 78217847	20444	118888 110 17888 110	22223984 2110889884	33377588 4327088872242
Aaragoza Muroia Salamanca Pontevedra Gaeeres Sevila Oviedo	Barcelona, G. Badajoz Barcelona, E. Madrid, núm. 1.	Jaén Lugo Madrid, núm. 2 Burgos Málaga Cuenca	Valencia Toledo Alicante Orense León Huesía	Córdoba Huelva Pamplona Murcia	Pontevedra Sevilla Guadalajara Earcelona, G. Madrid, núm. 1. Barcelona, E.	lbacete aragoza alencia alamanca aceres	Badajoz Malaga Granada Toledo Almería Ocense León Murcia Pontevedra Sevilla Barcelona, G
D. José García Ezquerra.	Luis Miré Hernández Rodolfo Galán Montero Manuel Ferrer Roig Rafael Saldaño Torres.	D. Rosario Tobaruela Martinez. D. Guillermo Valcárcel Calancha. D. Valentina Ana María Morales Reula M. Genoveva Marín Martín. D. María Molina Ruiz. D. Andrés Evole de la Fuente. C. Torchafo Oliva García.	Francisco Sanchis Requena José Granullaque Peña Francisco García Vicedo. Rosario Melle López. Eloy Gómez Lara José Gampo Aransanz Luis Fabregat Pérez.	Manuel Benavente Esqueta. Felisa González Crespo. Alfonso Astir Aranguren Jerónimo Díaz Montero. María Rosario Garrido Inchausan- dieta	: : : : : :	Diego Carrillo Romero. Julian Martinez Lasierra. Milagros Miró Flores. Sérvulo Plaza Hernández. Sérvulo Manuel de la Calle. Máxima Avila Rodríguez.	
9 ÷ 086		381 382 383 384	388 288 288	386 387	88 y 8	390 391 393	5 66 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
4657 4658 4659 4661 4661	4 4 664 4 665 4 655	468 469 470	4 4 7 2 3 3 4 7 7 5 4 4 7 5 6 7 7 4 4 7 7 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	478 479 480	4 4 8 8 3 8 4 4 8 8 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	488 488 489 490	491 492 494 494 497 498
**************************************	8 8 8 8 8 4 4 4 4 4 1 8 4 7 8 7	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8888864 8664 866 87	88.88888888888888888888888888888888888	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8

NUMERO DE	ORDEN	POR SEXOS		NORMAL	NUMERO	PLAZAS	ZAS	COEFICIEN-	FECHA	FECHA DE NACIMIENTO
GENERAL	VARONES	HEMBRAS	NOMBRES Y APELLIDOS	DE PROCEDENCIA	ORDEN EN LA NORMAL	CONVOCADAS	CUBIERTAS	TES	Día Mes	s Año
894 895	200	395 205	D. Pedro Comas Durán	Barcelona, E	80 80 9 44 70 6	044	36 5	38,857 38,889 30,000		- 1915 - 1912 1907
800 200 200 200	501		D. Edyna izquiet up Espaiza	Albacete	10 10 10	040	19 96	40,000	14 - 19	
0600	502		D. Ramón Palazón Barranco	Feruel	ე en ∝	40	ုက ထ	40,000	- m m m	
860 000 000 000 000	504	808	D. Antonio Gutierrez López	Lérida Gnadalajara	12	044	12	40,000	$\frac{8}{17} - \frac{7}{12}$	
903 904	505	399	D. Aurora Arrieta Montoya	Huelva Bilbao	15	40	15	40,000 40,000	11 — 1 26 — 2	— 1909 — 1910
9000 9000 901	506	400 401	D. Dolores Pla Feliu	Gerona Salamanca	21.8	40 40	21	40,000	30 — 4 13 — 6	— 1910 — 1910
806	507			CádizZaragoza	202	40 40	20	40,000 40,000	30 — 4 27 — 8	$\frac{-1910}{-1910}$
909	208	402	Mercedes Yáñez López José Muñoz de la Torre	Lugo Toledo	7 2 2 8 7 8 7	40 0 0 0	75 28 28	40,000 40,000	16 - 1	
911 912	510 510		D. Aurelio Meliá Lostado	Eadajoz Valencia	40 55 55	044	223 940 95	40,000 40,000 40,000	170	1911
913 914	512			León	30,	04	300 ;	40,000	101	1911
915 916	513 514		Joaqu Félix	Pamplona	15.5	40	323	40,000	20 - 30 - 30 - 30 - 30 - 30 - 30 - 30 -	1911
917	515 516		José Salamanca Leal	Córdoba	15 22	40 40	15 22 23	40,000	10	
919 920	517 518		D. Luis Pagés Vila. D. Jaime Alonso Fernández.	Barcelona, E	35 29 30	04 04 0	232	40,000 40,000		$\frac{-1912}{-1912}$
921 922	519	403	D. Emilia Tassis Lulle	Valladolid Pontevedra	32.8	40 40	328	40,000 49,000	8 4 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	— 1912 — 1913
923 924	520	404	Purific Angel	Segovia	r 6 ;	40 00	~ 5	40,000 40,000	722	
925 926	521	405	D. Felipe Gomez Kuiz	: :	13	40 40	13.5	40,000 40,000	23	1913
7876 600 600	522	406	D. Dofolea Bollo Library. D. José Maria Jiménez Najera	Barcelona, G	25 12 13	40	55 10 10 10	40,000	23.	
920 930 931	524 524			Jaen Palma Castellón	41. T	40	1 - 5	40,000 40,000 40,000	10 1	
032	526	407		Tarragona	3 E 8	40 40	368	40,000		
900 400 400 400 400	527		D. Segundo Gil Ramírez D. José González de la Peña	Sevilla Madrid nim 1		40	က က က	40,000	14 - 4	$\frac{-1914}{-1914}$
936	523 530			Burgos Alicante	12	40	1 2 4	40,000 40,000	$\begin{vmatrix} 21 & - & 7 \\ 17 & - & 9 \end{vmatrix}$	$\frac{-1914}{-1914}$
938	531 532		D. Francisco Llamas Blera D. Juan Ortega Fernández	Almería Oviedo	29 11	40	29 11	40,000	119 — 9 31 — 8	$\frac{-1914}{-1912}$

adrid, 5 de Marzo de 1936.—Marcelino Domingo.

Ilmo. Sr.: En vista del persistente temporal de lluvias, que dificulta en gran parte el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta las varias peticiones formuladas por los artistas y entidades en solicitud de prórroga del plazo de admisión de obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, conceder una nueva y última prórroga hasta el día 8 de Abril próximo, a las seis de la tarde, hora en que quedará definitivamente cerrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,. DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Los concursos-oposición anunciados por Ordenes ministeriales de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 7 y 12 de Marzo siguiente), para proveer varias Cátedras vacantes de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, fueron aplazados por la Orden ministerial de 4 de Septiembre del mismo año (GACETA del 13) a causa de no haber sido publicado el Reglamento por que se habían de regir.

Y en atención a que ha transcurrido también más de un año desde la fecha en que se publicaron tales anuncios en la Gaceta de Madrid y además se aprobó el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, que fué inserto en la Gaceta del 17,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y en el artículo 15 del Reglamento expresado, en relación con el de 18 de Septiembre último (GACETA del 20) para las Cátedras de Universidad, ha acordado:

- 1.º Ampliar durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación en esta Orden en la GACETA DE MADRID el plazo para solicitar las Cátedras siguientes que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre españoles mayores de veintiún años que residan en la Península, y diez días naturales más para los que residan en Canarias que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones que se citan a continuación:
- a) Escultura decorativa, de Madrid, denominada antes Escultura decorativa, policromada y estofada.
- b) Dibujo del natural en reposo, de Madrid.

- c) Pintura decorativa, de Valencia, denominada antes Elementos de Pintura decorativa.
- d) Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, de Madrid y de Valencia, que se denominaban Escultura en piedra y madera.
- e) Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos de Madrid y de Valencia, denominadas antes de Procedimientos pictóricos.
- f) História general del Arte, de Madrid y de Valencia, que se denominaban Historia de las Bellas Artes.
- g) Estudio de las formas arquitectónicas, de Madrid y de Valencia, denominadas antes Dibujo de las formas arquitectónicas.

Para solicitar las Cátedras de los apartados a), b), c), d) y e) será preciso haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena".

Para solicitar las Cátedras del apartado f) se necesitará ser Doctor en Filosofía y Letras o haber cursado con censura favorable los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Y para solicitar las Cátedras del apartado g) será preciso haber cursado con censura favorable los estudios de Arquitectura o los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena".

Todas las condiciones citadas deberán reunirse antes de la terminación del plazo que se fija para solicitar.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en esa Dirección general dentro del plazo fijado, acompañadas de certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes y certificación de alguna o algunas de las demás condiciones que se exigen para cada Cátedra.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios, en la que constará expresamente la fecha y provincia del nacimiento, debiendo cursar toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

- 3.º Dichos aspirantes justificarán el primer día de su presentación al Tribunal que abonaron 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio en concepto de derechos, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.
- 4.º El primer día que los aspirantes se presenten ante el Tribunal entregarán a su Presidente una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la disciplina objeto del concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios y publicaciones, si los tuvieren, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus grandes dimensiones o por pertenecer a Museos. colecciones particulares, etc., y justificantes, debidamente autorizados, de alguno o algunos de los méritos siguientes: oposiciones ganadas por los aspirantes que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; haber conseguido Medallas de honor o de primera, segunda o tercera clase en Exposiciones nacionales o internacionales; haber sido pensionado en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena", cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; haber disfrutado pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y los demás méritos, recompensas y servicios que se acrediten en relación directa con la disciplina de la vacante.
- 5.º Los Tribunales para estos concursos-oposición serán los nombrados por Orden ministerial de 31 de Enero último (Gaceta del 14 de Febrero siguiente), los cuales se atendrán para su actuación, en lo que no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17), a lo dispuesto en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad, si no se hubiere publicado aún el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.
- 6.º Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo en las fechas siguientes: Para las Cátedras de Historia general del Arte y para los de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, el 14 de Septiembre próximo, y para todas las de-

más, el 25 de Agosto del presente año. Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes,

provincias y en los tablones de anúncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las Cátedras vacantes de "Perspectiva" de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 28 de Febrero de 1935 (Gaceta del 7 de Marzo) y de 25 de Noviembre del mismo año (Gaceta del 26):

Presidente, D. Juan Moya e Ydógoras, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Luis Mosteiro Canas, D. Fernando Sánchez-Covisa, D. Luis Vegas Pérez y D. César Alvarez Casado, Arquitecto.

Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y tercero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid el segundo y de la de Toledo el cuarto.

Vocales suplentes: D. Luis de Sala Maria, Arquitecto; D. Joaquín García Alcañiz; D. Guillermo Diz, Arquitecto, y D. Carlos López Romero, Arquitecto.

Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid el primero y cuarto, de la de Barcelona el segundo y afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas el tercero.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalatón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

1-2-36. Vacante del Sr. Arilla, 599; a 7.000 pesetas, D. Arcadio Ponte, 892, Barcelona; resultas: a 6.000, D. Fernando C. Alvarez, 1.679, Oviedo; a 5.000, D. Felipe Montalvo, 3.266, Cuenca; a 4.000, D. Enrique Gippiri, 13.094, Coruña

Vacante del Sr. Bosch, 3.224; a 5.000 pesetas, D. Valentín de la Fuente, 3.267, Córdoba; resultas: a 4.000, D. Alfonso Fernández, 13.095, Lugo.

6-2-935. Vacante del Sr. Cabello, 1.549; a 6.000, D. Manuel A. Muñiz, 1.680, Oviedo; resultas: a 5.000, don Julio Villar, 3.269, Toledo; a 4.000, D. Guillermo Barrallo, 13.096, León.

Vacante del Sr. Segui, 2.576; a 5.000, D. Rogelio Alonso, 3.270, Badajoz; resultas: a 4.000, D. Francisco Moralejo, 13.097, Zamora.

7-2-936. Vacante del Sr. Pollos, 9.937; a 4.000, D. Marceliano Motos, 13.098, Castellón

8-2-936. Vacante del Sr. Calvo, 4.350; a 4.000, D. Pablo Ibáñez, 13.099, Lugo.

9-2-936. Vacante del Sr. Manzano, 49; a 9.000, D. Ricardo Vilar, 61, Valencia; resultas: a 8.000, D. Manuel Añán, 362, Sevilla; a 7.000, D. Bartolomé Estapá, 893, Barcelona; a 6.000, D. Demetrio Ruiz, 1.682, Toledo; a 5.000, D. Manuel Ortega, 3.271, Málaga; a 4.000, D. Benedicto Escudero, 13.100, León,

10-2-936. Vacante del Sr. Casals, 3.249; a 5.000, D. Benigno Gómez, 3.272, Valladolid; resultas: a 4.000, D. Carlos Jiménez, 13.101, Lugo.

Vacante del Sr. Fernández, 6.534; a 4.000, D. Pedro Montesdeoca, 13.102, Las Palmas.

13-2-936. Vacante del Sr. Domingo, 393; a 7.000, D. Antonio Ibars, 894, Barcelona; a 6.000, D. Pedro Méndez, 1.683, Oviedo; a 5.000, D. Faustino Mo-

rato, 3.273, Murcia; a 4.000, D. Deovino Massa, 13.103, Lugo.

Vacante del Sr. Martínez, 7.124; a 4.000, D. Celestino Martín, 13.104, Lugo.

15-2-986. Vacante del Sr. Sanz, 714; a 7.000, D. Orencio Sales, 895, Tarragona; resultas: a 6.000, D. Ramón Camarero, 1.684, Madrid; a 5.000, D. Francisco Ponce, 3.275, Almería; a 4.000, D. Gabriel López, 13.105, Lugo.

16-2-936. Vacante del Sr. Rubio, 2.206; a 5.000, D. Luis Lleira, 3.276, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. Gonzalo de Córdoba, 13.106, Lugo.

Vacante del Sr. Lloret, 2.457; a 5.000, D. Alberto Martínez, 3.277, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. José Vicente, 13.107, Guadalajara.

Vacante del Sr. Iborra, 7.803; a 4.000, D. Agustín Alvarez, 13.108, Pontevedra.

18-2-936. Vacante del Sr. Lisbona, 2.697; a 5.000, D. Sebastián Serrano, 3.278, Cáceres; resultas: a 4.000, don Manuel Punset, 13.109, Lugo.

22-2-936. Vacante del Sr. Rebullida, 1.023; a 6.000, D. José Sánchez, 1.685, Oviedo; resultas: a 5.000, don Angel Sánchez, 3.279, Cáceres; a 4.000, D. Daniel Puerta, 13.110, Santa Cruz de Tenerife.

25-2-936. Vacante del Sr. Serrano, 17; a 9.000, D. Marcelino Padreira, 62, Coruña; resultas: a 8.000, D. José Jalón, 363, Madrid; a 7.000, D. José Naval, 896, Alicante; a 6.000, D. Fermín J. Pérez, 1.686, Vizcaya; a 5.000, don Hilario Martínez, 3.280, Murcia; a 4.000, D. Eduardo Aguilar, 13.103, Lugo

26-2-936. Vacante del Sr. Gandía, 3.201; a 5.000, D. Tomás García, 3.281, León; resultas: a 4.000, D. Francisco Servera, 13.114, Baleares.

27-2-936. Vacante del Sr. García, 1.076; a 6.000, D. Celestino Rodríguez, 1.687, León; resultas: a 5.000, D. Salvador Suñé, 3.282, Baleares; a 4.000, D. José Pascual, 13.115, Madrid.

29-2-936. Vacante del Sr. Mateu, 12.479; a 4.000, D. Cristilo Prieto, 13.116, Zamora.

Maestras.

1-2-936. Vacante de la Sra. González, 837; a 7.000, doña Salud Maqueda, 901, Córdoba; resultas: a 6.000, doña María Dolores Carmona, 1.722, Badajoz; a 5.000, doña Ignacia López, 3.299, Oviedo; a 4.000, doña Anastasia Ayuela, 11.722, Burgos.

Vacante de la Sra Iglesias, 1.122; a 6.000, doña María Martinez, 1.723, Oviedo; resultas: a 5.000, doña María

C. Gastelú, 3.300, Guipúzcoa; a 4.000, doña María Teresa Calvo, 11.723, Alicante.

Vacante de la Sra. Cruz Santaella, 1.363; a 6.000, doña Isabel Palacios, 1.724, Oviedo; resultas: a 5.000, doña Maria E. Viñas, 3.301, Cuenca; a 4.000, doña Bernarda García, 11.724.

Vacante de la Sra. Mediavilla, 9.304; a 4.000, doña María Dolores Pascual, 11.725.

Vacante de la Sra. Rasines, 9.847; a 4.000, doña Emma Dapena, 11.726, Pontevedra.

Vacante de la Sra. Palomino, 7.113; a 4.000, doña María Martín, 11.727, Valladolid.

Vacante de la Sra. Mora, 4.100; a 4.000, doña Carmen Porras, 11.728.

6-2-936. Vacante de la Sra. Ordóñez, 6.130; a 4.000, doña Basilisa C. Catalán, 11.729, Zaragoza.

7-2-936. Vacante de la Sra. Vilella, 1.781; a 5.000, doña Obdulia del Palacio, 3.302, León; resultas: a 4.000, doña Felisa Llano, 11.730, Valladolid.

8-2-936. Vacante de la Sra. Abelleira, 6.944; a 4.000, doña Escolástica R. Miguel de los Santos, 11.731, Segovia.

9-2-936. Vacante de la Sra. Rodríguez, 563; a 7.000, doña Gregoria Felipe, 902, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000, doña María E. Cifuentes, 1.725, Oviedo; a 5.000, doña Agustina García, 3.303, Badajoz; a 4.000, doña Margarita Surroca, 11.732, Gerona.

10-2-936. Vacante de la Sra. García Soler, 4.054; a 4.000, doña Josefina Bonet, 11.733, Valencia.

11-2-936. Vacante de la Sra Lizárraga, 10.856; a 4.000, doña María del Carmen García Noguerol, 11.734, Coruña

12-2-936. Vacante de la Sra. Lon Lázaro; a 4.000, doña María Luisa Barea, 11.735, Granada.

15-2-936. Vacante de la Sra. Alonso, 793; a 7.000, doña Catalina Sánchez, 900, Cuenca; resultas: a 6.000, doña María A. Fernández, 1.726, Oviedo; a 5.000, doña Andrea Juan, 3.304, Baleares; a 4.000, doña Elvira Martínez, 11.736, Alicante.

18-2-936. Vacante de la Sra Melián, 461; a 7.000, doña Petra Gómez, 903, Córdoba; resultas: a 6.000, doña Modesta Riofrío, 1.727, Barcelona; a 5.000, doña Catalina González, 3.305, León; a 4.000, doña Felisa Fernández, 11.737, Badajoz.

22-2-936. Vacante de la Sra Díaz, 10.934; a 4.000, doña María-Encarnación Roces, 11.738, Oviedo.

24-2-936. Vacante de la Sra. Fernández, 3.350; a 4.000, doña Feliciana Pampliega, 11.739, Burgos.

28-2-936. Vacante de la Sra. Cardona, 2.616; a 5.000, doña Leonor Rodriguez, 3.306, Pontevedra; resultas: a 4.000, doña Elvira de la Cruz, 11.740, Segovia.

REINGRESADOS

MAESTROS

1-2-936. Vacante del Sr. Barreiro, 7.647; a 4.000 pesetas, D. Avelino Fernández Fernández, 10.536, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Olleros de Alba (León).

Vacante del Sr. Martínez, 5.829; a 4.000, D. José Fernández Rodríguez, 4.063, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Boñar (León).

2-2-936. Vacante del Sr. Dávila, 7.280; a 4.000, D. Benito Valbuena López, 7.709, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha en que se reintegró a su Escuela de Otero de Curueño (León) hasta el día 1.º del actual.

27-2-936. Vacante del Sr. Cubells, 4.289; a 4.000, D. Crispulo Castellanos Fernández, 719 E, que venía percibiendo este sueldo desde 1.º de Julio de 1934 hasta su cese por excedencia en 30 de Noviembre del mismo año; percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela de Monóvar (Alicante) hasta el 26 de Febrero último.

MAESTRAS

6-2-936. Vacante de la señora Pascual Quiroga, 7.435; a 4.000 pesetas, doña Francisca Alarcón Brunetón, 9.407 bis, alumna becaria de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) por Orden de 3 de Abril de 1933, que percibirá desde la fecha arriba expresada en que reingresó en la Escuela de Ferro de la Cabaña (Madrid).

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, con destino a la Sección 24 del mismo, en

el plazo de veinte días, relaciones certificadas de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 31 de Marzo actual disfruten el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos en el Escalafón, el número de la lista general a que pertenezcan y fecha de la primera posesión en propiedad. También incluirán en dicha relación a los Maestros y Maestras excedentes y sustituídos que deban figurar al final de esta categoría. Los Maestros y Maestras que se hallen en la actualidad sirviendo Escuelas en el Extranjero, Marruecos o Posesiones españolas, que figuren o deban figurar en el Escalafón general del Magisterio en la séptima categoría, serán incluídos en las relaciones de las provincias donde hayan servido la última Escuela nacional, especificando la fecha del cese en esta Escuela y Orden de nombramiento del destino actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señores birector general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrutdo al Ingeniero de Caminos D. Vicente Ramón Yerbes por Orden de 5 del actual:

Resultando que por Decreto de 5 de Diciembre último se repuso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al citado funcionario, y que en el número 4.º de dicha disposición se resolvía que antes de darse destino a aquél se prosiguiera el expediente que se le incoó por el Inspector Sr. Rojo para aclarar y determinar su actuación administrativa:

Resultando que, en cumplimiento de tal acuerdo, por Orden ministerial de 5 del corriente se dispuso la continuación del aludido expediente, designándose como Instructor al Consejero Instructor de la Zona correspondiente, quien ha redactado el correspondiente informe, que ha sido elevado a la Superioridad el día 12 del presente mes:

Considerando que del indicado dictamen no aparece falta alguna presumida ni cometida por el Ingeniero encartado y que se ha cumplimentado el trámite de comparecencia de aquél, figurando su declaración en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la conclusión que finaliza el citado informe, ha resuelto declarar que el Ingeniero D. Vicente Ramón Yerbes no ha merecido sanción alguna en el ejercicio de su función de Ingeniero auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Castellón.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENE:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) interesando se autorice la celebración de los mercados dominicales y las ferias que los días 9 y 28 de cada mes, aun cuando coincidan en domingo dichos días, vienen teniendo lugar en dicho término municipal; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los que seguidamente se relacionan:

- 1) Información testifical de vecinos de edad avanzada de los Ayuntamientos de Lorenzana, Barreiros, Alfoz, Valle de Oro, Foz, Mondoñedo y Trabada.
- 2) Testimonio de los Alcaldes de los Ayuntamientos antes mencionados.
- 3) Declaración escrita de siete dependientes de comercio de los distintos ramos del mismo.
- 4) Declaración de los Párrocos de Villanueva de Lorenzana, San Jorge de Lorenzana, San José de Lorenzana y San Adriano de Lorenzana.
- 5) Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.
- 6) Dos certificaciones correspondientes a los años 1884 y 1885, en las cuales aparecen tomados por el Ayuntamiento acuerdos referentes a dichas ferias y mercados dominicales.
- 7) Calendarios correspondientes a los años 1898, 1910 y 1933, anunciando en todos ellos la celebración de ferias en los indicados días de cada mes y mercado todos los domingos.
- 8) Copias de un oficio y Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Agosto de 1337, dirigida

- al Ayuntamiento por el Jefe político de la provincia.
- 9) Acta notarial, en la cual se hace constar que con fecha 14 de Julio de 1836 se concedió por Real orden autorización para celebrar un mercado en cada domingo y una feria mensual el día 28; y
- 10) Informe del Presidente del Jurado mixto del Comercio de la alimentación:

Resultando que en el expediente consta una certificación, por la cual se acredita no figurar inscrita Sociedad obrera alguna en el término municipal:

Considerando que todos los documentos y testimonios acreditan, no sólo la tradicionalidad de los referidos mercados y ferias, sino igualmente la continuidad y necesidad de los mismos:

Vistos los preceptos legales de aplicación, y especialmente el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el Decreto de 30 de Enero del año último, y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) para celebrar mercado todos los domingos del año y ferias los días 9 y 28 de cada mes, aun cuando estos días coincidan en domingo.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D., OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación Patronal de Comercio e Industria y de la Sociedad de Patronos Confiteros, Pasteleros y Similares, de Valladolid, en súplica de que se autorice el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en el comercio de confitería, repostería y pastelería de aquella ciudad:

Resultando que se fundamenta la petición en las características especiales de su negocio y los irremediables perjuicios que afectarían a la industria de no obtenerse dicha autorización:

Resultando que pasado el escrito a informe del Jurado mixto correspondiente, en el que figuran las representaciones más cualificadas de la profesión, han informado favorablemente a la petición los patronos, los obreros y la Presidencia, reconociendo la imprescindible necesidad de los servicios de las mujeres y de los menores en tales establecimientos, y por lo tanto, debe otorgárseles la excepción solicitada, con lo que se evitarán se-

rios quebrantos a la industria y a los mismos obreros de cuyos servicios habrían de prescindir en otro caso:

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid estima que debe concederse la autorización solicitada:

Considerando que aparece acreditada la necesidad de aplicar a las confiterías y pastelerías de Valladla excepción del artículo 48 del Reglamento vigente del Descanso dominical para que puedan utilizarse mujeres y niños los domingos:

Considerando que la excepción ha de condicionarse con la aplicación de las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1935 y adoptarse las medidas precisas para que dicha excepción no repercuta desfavorablemente en las condiciones de trabajo:

Vistos los artículos pertinentes del Decreto-ley y Reglamento del Descanso dominical y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterías, pastelerías y similares de Valladolid, pero a condición de que se otorgue descanso semanal y demás compensaciones reglamentarias al personal que trabaje en domingo y que no se altere la proporción entre el número de hombres por un lado y mujeres y niños por otro que trabajaban en cada establecimiento a fines del próximo pasado año.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D., OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Trabajo en el expediente sobre concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas y la de pequeños auxilios a éstas con arreglo a los concursos convocados en Orden ministerial de 22 de Enero del corriente año, en cumplimiento y desarrollo del Decreto de 16 de Enero de 1934.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primer concurso.

Concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas:

Se concede a la Cooperativa popular de consumo Salud y Ahorro, de Madrid, 1.000 pesetas.

A la Cooperativa Obrera de Consumo de Basauri (Vizcaya), 500.

A la Cooperativa popular de consumo La Prosperidad, de Benimaclet (Valencia), 500.

A la Cooperativa obrera de consumo y ahorro Aurrerá, de Sestao (Vizca-ya), 625.

A la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 1.000.

A la Cooperativa de consumo Los Cooperadores, de Madrid, 1.000.

A la Cooperativa popular La Flor de Mayo, de Barcelona, 400.

A la Cooperativa de obreros y empleados Altos Hornos, de Baracaldo (Vizcaya), 600.

A la Solidaridad Médica-Matritense, de Madrid, 250.

A la Cooperativa de consumo La Unión Begoñesa, de Begoña (Bilbao), 625 pesetas.

A la Cooperativa Obrera de la Casa del Pueblo de Lejona (Vizcaya), 825.

A la Cooperativa de consumo La Miravallesa, de Miravalles (Vizcaya), 500 pesetas.

A la Cooperativa La Artesana, de Valencia. 500.

A la Cooperativa de consumo La Fraternidad, de Barcelona, 500.

A la Cooperativa de consumo La Alianza Vecinal, de Begoña (Vizcaya), 500 pesetas.

Total otorgado para subvenciones a obras sociales, 9.325 pesetas.

Segundo concurso.

Concesión de pequeños auxilios:

Se concede a la Unión de Cooperativas del Norte de España, de Bilbao, 400 pesetas.

Al Banco Cooperativo del Norte de España, de Bilbao, 250.

A la Cooperativa de consumo La Popular Zorrozana, de Zorroza (Bilbao), 300 pesetas.

A la Cooperativa popular de consumo Salud y Ahorro, de Madrid, 200.

A la Cooperativa popular de consumo Casa del Pueblo de Sestao (Vizca-ya), 300.

A la Cooperativa Obrera de Consumo de la Casa del Pueblo de Lejona (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa obrera de consumo La Baracaldesa, de Baracaldo-Luchana (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa obrera de consumo El Progreso, Dos Caminos-Basauri (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa Obrera de consumo de Basauri (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa Obrera Pablo Iglesias, de Baracaldo (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa popular de consu-

mo La Aurora, de San Salvador del Valle (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa obrera de consumo y ahorro de Aurrerá, de Sestao (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa de consumo La Fraternal, de Legazpia (Guipúzcoa), 400.

A la Federación de Cooperativas de España, Madrid, 400.

A la Cooperativa de seguros mutuos La Previsión Social, de Madrid, 200.

A la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 400.

A la Cooperativa obrera de Industrias metalúrgicas C. O. D. I. N., de Valencia, 300.

A la Cooperativa de consumo Los Cooperadores, de Madrid, 400.

A la Cooperativa de obreros de Altos Hornos de Vizcaya, de Sestao, 475.

A la Cooperativa obrera de San Julián de Musques (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa Rural Escolar C. R. E. A. N. N., de Budiño-Porriño (Pontevedra), 200.

A la Cooperativa de Obreros y Empleados Altos Hornos, de Baracaldo (Vizcaya), 300.

A la Unión de Cooperativas para la elaboración del Vino, de Villarrobledo (Albacete). 200.

A la Solidaridad Médica Matritense, de Madrid. 100.

A la Cooperativa de consumo La Unión Begoñesa, de Begoña (Vizcaya), 300 pesetas.

A la Coopertiva Popular de Placencia (Guipúzcoa), 400.

A la Cooperativa obrera de consumo de Valladolid, 300.

A la Cooperativa Escolar del Instituto de El Escorial, 300.

A la Cooperativa obrera de Construcción de Chamartín de la Rosa (Madrid), 200.

A la Federación Regional de Cooperativas del Centro de España (Madrid), 400 pesetas.

A la Cooperativa de consumo La Miravallesa, de Miravalles (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa de consumo La Artesana, de Valencia, 300.

Total otorgado para concesión de pequeños auxilios, 9.425 pesetas.

Las demás Cooperativas que solicitaron tomar parte en estos concursos y que no figuran entre las enumeradas quedan excluídas de los mismos.

Las anteriores subvenciones serán satisfechas con cargo a las cantidades que figuran para estas atenciones en los Presupuestos generales del Estado correspondientes al primer trimestre de 1936, en el capítulo tercero, artículo 4.°, grupo segundo, concepto primero.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos legales procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vaçante la plaza de Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, para proveer la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad nacional las plazas de Director de Sanidad exterior de Ibiza y Jefes de los Centros Secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Pozoblanco, Villafranca del Bierzo, Barbastro y Jaca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso de traslado entre funcionarios del expresado Cuerpo en activo servicio, para proveer las plazas de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Be-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 30 de Abril último para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que en el plazo concedido en la convocatoria para presentación de instancias han concurrido con sus solicitudes doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno y doña Araceli Cabero Vázquez:

Resultando que doña Araceli Cabero Vázquez ha sido eliminada por no presentar su documentación completa:

Resultando que, reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y examinado el expediente de la única concursante, acordó proponer fuese declarada desierta la plaza objeto del concurso:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien resolver el presente concurso declarándolo desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

♦0•

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 11.727, promovido por D. Adriano García Loygorri y D. Gustavo Morales y de las Pozas, contra la Orden del antiguo Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1931, que anuló los nombramientos de Secretario e Ingeniero, respectivamente, del Consejo Nacional de Combustibles hechos a favor de los actores, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de Febrero último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden recurrida del Ministerio de Fomento fecha 4 de Septiembre de 1931 en cuanto la misma afecta a los recurrentes don Adriano García Loygorri y Murrieta y D. Gustavo Morales y de las Pozas."

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Isidoro Lozano Flores, Oficial primero de Administración civil de este Ministerio que presta sus servicios en la Subsección 1.º (Personal de Minas) de la Sección de Personal de este Ministerio, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Vistos, asimismo, el certificado médico que acompaña, expedido por facultativo que pertenece al Cuerpo de Sanidad Nacional, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Lozano Flores un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 17 de Marzo actual, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

> P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 se impuso al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Justo Duerto Belloqui el correctivo de postergación de diez puestos, como responsable de la falta grave del número 13 del artículo 156 del Reglamento de Servicio, por no presentarse en el plazo que se le fijó en su nuevo destino de Villar del Arzobispo (Valencia), según se dispuso en la circular de la Dirección general de 17 de Abril de 1934, de acuerdo con la Orden de 4 del mismo mes (Diario Oficial núm. 2.899):

Resultando que del estudio de los antecedentes que motivaron aquel tráslado se deduce que el móvil fué de naturaleza política, por estar encuadrado el referido funcionario en determinadas actividades de aquella índole:

Considerando que, a tenor de la Orden de 6 del corriente mes (GACETA del 11 y Diario Oficial núm. 3.499), en relación con los artículos 1.° y 2.° del Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y Diario Oficial número 3.492), son aplicables los beneficios de amnistía a los correctivos de postergación por hechos realizados desde el 1.° de Enero de 1934 a la fecha del Decreto mencionado, cuando el móvil de los hechos o el de la instrucción de las diligencias fuera de naturaleza política o social:

Vistas las disposiciones que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de postergación de diez puestos impuesto al funcionario técnico de Telégrafos D. Justo Duerto y Belloqui, como consecuencia de la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vistas las procedentes diligencias; y

Resultando que el 29 de Junio de 1933 se ausentó de su domicilio el Cartero rural de Torrejón de Velasco, D. Ricardo González Alvarez, sin que desde aquella fecha se conozca su paradero, no obstante el edicto publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones de 28 de Julio de dicho año, en el que se le concedía el plazo de diez días para recoger y contestar el pliego de cargos, con arreglo a la legislación entonces en yigor:

Resultando que en las diligencias practicadas se comprueba que el encartado, en el momento de abandonar su destino, se apropió del importe de 14 giros, que ascendían a 1.578,55 pesetas, cuyo importe ha sido satisfecho a los destinatarios con cargo a los fondos del Tesoro, habiendo entendido ya en este asunto la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República:

Resultando que practicadas diligencias por la Inspección para descubrir las irregularidades existentes, observa el instructor del expediente, además de la anteriormente mencionada, que no se llevan en la Cartería rural de Torrejón de Velasco los libros de entrega de giros y certificados y que, con ocasión del reembolso de 93,95 pesetas, procedente de Eibar, hubo un retraso en la formalización del oportuno giro, pues siendo entregado el certificado el 10 de Mayo no fué impuesto el giro hasta el 22 de Junio:

Resultando que de estos hechos tuvo conocimiento el Juzgado de instrucción de Getafe, quien instruyó sumario que, según comunicación de la Audiencia territorial de Madrid, se encuentra pendiente de resolución:

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia el día 28 de Mayo de 1935 emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, considerando al encartado incurso en tres faltas definidas en los artículos 39, 34 y 37 del Código postal, a corregir, la primera, con multa del 2,50 por 100 del haber mensual, y la segunda, con la separación, demorando la corrección de la tercera falta apreciada hasta tanto que los Tribunales dicten sentencia:

Considerando que, según lo preveni-

do en el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934, estas diligencias han de fallarse con arreglo a los preceptos del Código postal de Justicia, por referirse a faltas cometidas con anterioridad a la publicación del Decreto de 23 de Febrero de 1934:

Considerando que los hechos mencionados son constitutivos de tres faltas definidas, respectivamente, en los artículos 34, 37 y 39 del Código postal: la primera, por abandono de destino; la segunda, por las irregularidades habidas en el manejo de fondos y el retraso en la formalización del reembolso de Eibar por pesetas 93,95, y la tercera, por el incumplimiento de las disposiciones que previenen la necesidad de flevar los correspondientes libros de entrega de certificados y giros postales:

Considerando que, aun cuando calificada la substracción del importe de los 14 giros, que asciende a pesetas 1.578,55, y el retraso habido en la formalización del giro correspondiente al reembolso de Eibar como una falta continuada del artículo 37, no puede precisarse el correctivo a aplicar, puesto que, no habiendo fallado los Tribunales de Justicia, no es posible determinar si los hechos son o no constitutivos de delito y, por consiguiente, si es de aplicación el artículo 42 o lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 37, en cuanto se refiere a la sanción, por lo que, teniendo en cuenta que el encartado no ha comparecido, ignorándose su domicilio, para no demorar por más tiempo la resolución del expediente y la normalización de la situación de la Cartería de Torreión de Velasco, procede sobreseer provisionalmente lo actuado en este aspecto particular hasta tanto que los Tribunales dicten sentencia, resolviendo administrativamente lo concerniente al abandono de destino:

Considerando que, por lo que respecta al abandono de destino, está probada la existencia de tal falta administrativa, ya que el Sr. González Alvarez se ausento de su residencia sin permiso ni autorización reglamentaria, demostrando con ello y con la ausencia prolongada su firme propósito de no reintegrarse a su puesto, rompiendo con la Administración todo compromiso y desoyendo el requerimiento que se le hizo en el edicto que fué publicado en el Diario Oficial de Comunicaciones, en cumplimiento de las normas procesales vigentes:

Considerando que, según determina el artículo 34 del Código postal, deberán ser dados de baja en el servicio aquellos funcionarios que no se presenten en los plazos que se les señalen en los requerimientos que se les hagan:

Considerando que en este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 14, 34, 37 y 39 del Código postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y demás preceptos de aplicación.

Este Ministerio, oída la Junta informativa de Justicia y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se considere incurso al Cartero rural de Torrejón de Velasco, D. Ricardo González Alvarez, en tres faltas comprendidas en el Código postal: una de abandono de destino, definida en el artículo 34, a sancionar con la separación definitiva; otra del artículo 39, a corregir con multa del 2,50 por 100 del haber mensual. por haber producido perturbación en el servicio, con arreglo a la escala segui da del artículo 14, en su grado medio, y otra del artículo 37, cuyo correctivo a imponer debe demorarse hasta tanto que los Tribunales de Justicia dicten sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruídas para determinar la ulterior situación del Cartero rural de El Cerro (Salamanca), D. Juan Fuentes Sánchez; y

Resultando que el día 22 de Agosto de 1932 se dispuso por esa Dirección general la baja provisional del Cartero de El Cerro, Sr. Fuentes Sánchez, por haber sido detenido y procesado:

Resultando que con fecha 3 de Abril de 1935 comunica la Audiencia provincial de Salamanca que el procesado ha sido condenado a la pena de diecinueve años, ocho meses y dos días como autor responsable de dos delitos, uno de atentado a la Autoridad y otro de asesinato, cualificado por alevosía:

Resultando que, previo informe del Negociado de Personal subalterno y rural sobre antecedentes del encartado, la Junta informativa de Justicia acordó, en la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1935, por unanimidad, proponer la baja en su cargo del mencionado Cartero:

Considerando que habiendo sido condenado el Sr. Fuentes Sánchez por delito extraño al servicio de Correos, no habiendo incurrido en falta alguna del servicio postal, procede la aplicación del artículo 101 del Reglamento orgánico de Correos, que para estos casos faculta a la Junta informativa para proponer la ulterior situación de los condenados en relación con el servicio de Correos:

Visto el artículo 101 del Reglamento orgánico y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se dé de baja en su cargo al Cartero rural de El Cerro (Salamanca), D. Juan Fuentes Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,
B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído al Cartero urbano D. Francisco Céspedes Vázquez por supuesto extravío de un pliego de valores con declaración de valor de 600 pesetas; y

Resultando que el día 4 de Diciembre de 1933 el Cartero urbano suplente D. Francisco Céspedes, afecto con carácter accidental a la Estafeta de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se hizo cargo del pliego de valores de 600 pesetas, número 8, impuesto en Badalona y dirigido a doña María Navarro, viuda de Leyva, pliego que no fué entregado a la citada señora, no obstante aparecer estampada al pie del asiento correspondiente del libro de entrega una firma de idéntico nombre y apellido a la de la destinataria:

Resultando que formulada la oportuna reclamación con fecha 10 de Febrero de 1934, contesta la oficina de Villanueva de Córdoba que dicho pliego fué entregado el 4 de Diciembre de 1933, firmando el recibi dofia Maria Navarro, viuda de Leyva:

Resultando que, en vista de la contestación anterior, insiste en la reclamación la oficina de Barcelona con fecha 26 de Febrero de 1934, porque, según manifiesta el imponente, no ha recibido el destinatario el citado pliego:

Resultando que practicadas diligencias para aclarar las contradicciones existentes entre la oficina de Barcelona y la de Villanueva de Córdoba, declara doña María Navarro, viuda de Leyva, que dichó pliego no le ha sido entregado y que la firma que aparece en el libro de entrega no es la suya:

Resultando que preguntado el seño: Céspedes acerca de lo ocurrido en relación con el citado pliego, manifiesta: primero, que dicho pliego se lo robaron, en unión de la libreta, en el trayecto de la calle del Catorce de Abril a la de García Hernández, apareciendo después la libreta en el buzón instalado en la Casa Ayuntamiento, explicando lo referente a la firma que en la misma figura, diciendo que, como a pesar de hacer gestiones para reunir las 600 pesetas, importe de la declaración, no pudo conseguirlo, invitó a un señor, que no conoce, al enterarse casualmente que imitaba toda clase de firmas, a que la estampara:

Resultando que proseguidas las diligencias por la Inspección general, nuevamente depone el encartado, quien manifiesta que al llegar el momento de efectuar la entrega observó la desaparición del pliego, suponiendo se lo habrían sustraído en el camino, e ignorando quién pudiera ser el autor, sin poder determinar tampoco el sitio. Respecto a cómo figura la firma de la destinataria no habiendo sido entregado el pliego, dice, en esta ocasión, que hallándose en un estanco, y a presencia de la sobrina del estanguero, un vecino del pueblo de Villanueva, a quien sólo conocía de vista, viéndole preocupado le preguntó a qué obedecía su estado de ánimo, y al exponerle las causas, se ofreció a estampar la firma, cosa que al principio no aceptó, aunque sí después ante las insistencias del referido suieto:

Resultando que tomada declaración a la señorita Francisca Cabrera, sobrina de D. Cristóbal de Arellano, dueño del estanco, en donde, según el encartado, fué estampada la firma en la libreta por un desconocido, manifiesta que recuerda, sin que pueda precisar la fecha, haber visto hablar en su establecimiento al Sr. Céspedes con un señor en quien no se fijó, así como tampoco de lo que trataban, pero que tiene una idea vaga de los hechos por la circunstancia de que el Sr. Céspedes, después de un rato de conversación, pidió un tintero que devolvió momentos después:

Resultando que citados a comparecencia los vecinos de Villanueva de Córdoba, D. Juan Ayllón, D. Antonio Casimiro, doña María Jesús, D. Fernando Sepúlveda y D. Antonio Torrico, al objeto de comprobar si el encartado les había hablado del supuesto robo del pliego de valores, obteniendo de ellos por este motivo, en concepto de préstamo, 200 pesetas para ayuda del pago del importe del mismo, no comparecen ni manifiestan las causas:

Resultando que el instructor de este expediente estima al encartado incurso en una falta prevista en el artículo 33 del Código Postal de Justicia, proponiendo se corrija con treinta días de suspensión de empleo y sueldo;

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia y oída la defensa, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, proponiendo se considere incurso al Cartero urbano, Sr. Céspedes, en una falta definida en el artículo 38 del Código Postal, que debe corregirse con la separación definitiva, dando conocimiento de los hechos al Juzgado de instrucción, y confirmando la suspensión preventiva acordada durante la tramitación de este expediente:

Considerando que no obstante el Decreto de 23 de Febrero de 1934, que restablece la vigencia del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, este expediente debe fallarse con arreglo a los preceptos del Código Postal de Justicia, según determina el artículo 1.º de la Orden ministerial de 15 de Marzo de dicho año, por referirse a faltas cometidas con anterioridad a la publicación del citado Decreto de 23 de Febrero:

Considerando que el hecho de que el Cartero no diera cuenta al señor Administrador subalterno de Villanueva de Córdoba, ni a las Autoridades, del supuesto robo, demuestra la inexactitud de las manifestaciones que hace el encartado, porque no se concibe que un funcionario que se da perfecta cuenta de que se le ha extraviado o le han robado, más aun en este caso, un objeto del que se ha hecho cargo bajo firma y que, por tanto, responde de él mientras no pruebe haberlo entregado por igual formalidad, guarde silencio y trate de ocultarlo, conociendo que su deber es ponerlo en conocimiento inmediato de su Jefe, para no agravar su responsabilidad y para cumplir las disposiciones reglamentarias:

Considerando por otra parte, que lejos de adoptar esta actitud, que es la normal, estampa una firma falsa en el correspondiente asiento de la libreta de entrega, valiéndose de un señor que no conoce, hecho verdaderamente insólito, pues no se comprende cómo no confiando lo sucedido a quien debía, lo hiciera a persona desconocida para él, que luego no trata de buscar e identificar, sabiendo la trascendencia que ello podría tener en su favor, sin que pueda deducirse nada de interés de la declaración de la Srta. Cabrera, puesto que comienza por no recordar ni la fecha de la entrevista celebrada en el estanco, ni el tema tratado, ni dato alguno de importancia:

Considerando que ante la no comparecencia de los vecinos de Villanueva de Córdoba, a quienes, según el encartado, había dado cuenta del robo, se prescinde de esta diligencia, toda vez que lo que principalmente interesaba era conocer si el Cartero Sr. Céspedes solicitó y obtuvo dinero de dichos vecinos con pretexto del robo del pliego de valores, extremo éste que, aun confirmándose, carece de interés después del informe del Sr. Administrador de Almería y de la declaración del Cartero mayor de la Principal, en los que se hace constar, principalmente en aquél, la frecuencia con que el Sr. Céspedes se valía de estos procedimientos para obtener dinero prestado de los usuarios del Correo:

Considerando, por consiguiente, que no procede aceptar las explicaciones que el encartado da acerca del supuesto robo del pliego de valores que motiva este expediente, puesto que, según queda expuesto, no justifica debidamente los hechos ni demuestra con su conducta anterior y posterior que sus alegatos pudieran ser tenidos por ciertos:

Considerando que debe estimarse, por tanto, deliberada la no entrega del pliego de valores número 8, de Badalona, dirigido a doña María Navarro, viuda de Leyva, en Villanueva de Córdoba, y, por consiguiente, probada la intencionalidad que el artículo 2.º exige para que las faltas sean punibles:

Considerando que los hechos relatados son constitutivos de dos faltas, la primera definida en el artículo 38 del Código postal, "sustracción de correspondencia", y la segunda, comprendida en el artículo 33, "inexactitud intencionada en documentos sobre asuntos del servicio", que, a tenor de lo prevenido en dicho artículo 33, en relación con el artículo 6.º, por ser producida por un mismo acto originario, debe estimarse como una circunstancia de agravación de la primera:

Considerando que son de apreciar en este expediente, además de la circunstancia de agravación a que se hace referencia en el Considerando anterior, la consignada en el apartado a) del artículo 8.°, ya que de los informes del Jefe de Cartería y Administrador principal de Almería se desprende la mala conceptuación que como empleado tiene el Sr. Céspedes:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 2, 6, 8, 14, 33, 38, 64, 65 y 74 del Código postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, oída la Junta informativa de Justicia, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se con-

sidere incurse 💐 Cartero urbano don Francisco Céspedes Vézquez en una falta definida en el artículo 38 del Código Postal de Justicia, a corregir con la separación definitiva, confirmándole la suspensión preventiva acordada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

B. GINER DE LOS RIOS Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruídas al Cartero de Lañas (Negreira) D. Obdulio González Paiños por abandono de destino; y

Resultando que con fecha 18 de Septiembre de 1933 se ausentó de su residencia, dejando de prestar el servicio propio de su cargo, el Cartero de Lañas D. Obdulio González Paiños:

Resultando que publicados los correspondientes edictos que previene el artículo 34 del Código postal de Justicia, entonces vigente, el encartado contesta al pliego de cargos dentro del plazo señalado, manifestando que tuvo que ausentarse de su residencia por recibir noticias de su esposa que se encontraba gravemente enferma, sin que pudiera reintegrarse posteriormente a su destino por fallecimiento de ésta y por haber estado él enfermo, para justificar lo cual acompaña una certificación médica acreditativa de su enfermedad y una tarjeta del servicio Antituberculoso, expedida en León a nombre de Leónides González García:

Resultando que en el momento de dar vista de estas diligencias al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código postal, no pudo efectuarse este trámite por desconocerse el domicilio del encartado y no residir en el punto de su destino, como está obligado:

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, proponiendo se considere incurso al encartado en una falta de abandono de destino del artículo 34 del Código postal, que, en relación con el artículo 435 del Reglamento de servicios, procede san-

cionar con la cesantía, sin pérdida de derechos para ocupar nuevos cargos:

Considerando que en la resolución de este expediente debe tenerse en cuenta lo prevenido en el artículo 435 del Reglamento de servicios, de aplicación al personal rural, por ser más benévolo que el Reglamento de Sanciones, vigente en la fecha de la comisión de la falta, en relación con lo preceptuado en el Código postal, por cuyos preceptos, en virtud de lo dispuesto en la primera disposición transitoria, se practicaron diligencias:

Considerando que aun cuando el encartado contestó al pliego de cargos dentro del plazo señalado en los edictos publicados en los Diarios Oficiales y presentó documentos que pudieran ser tenidos en cuenta, la circunstancia de ignorarse su domicilio y no residir en el punto de destino, despreocupándose de la situación que pudiera derivarse del expediente, no obstante haber desaparecido las causas que alega como motivo de su ausencia, debe interpretarse, no sólo como una renuncia tácita del cargo, sino como una reiterada falta de abandono de destino, prevista en el artículo 34 del Código postal, que procede sancionar, ya que la Administración tiene que terminar con la situación anómala en que se encuentra el encartado por su voluntad, puesto que se ignoraba su paradero en el momento del trámite de vista y posteriormente se sigue ignorando, a pesar del tiempo transcurrido:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el citado artículo 435 del Reglamento de servicios, de aplicación al personal rural; en atención a las circunstancias que concurren en este expediente y a la falta de preparación de los Agentes rurales, que muchas veces por ignorancia dejan de observar preceptos de orden esencial, debe ser sancionada la falta cometida con la cesantía, sin pérdida de los derechos que pudieran corresponderle para ocupar nuevos cargos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de sanciones, Código postal, Reglamento de servicios y demás preceptos de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante al Cartero rural de Lañas, D. Obdulio González Paiños, sin pérdida de los derechos que pudieran corresponderle para ocupar otros cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del Reglamento de servicios, como incurso en una falta del artículo 34 del Código postal, confirmándole, al propio tiempo, la suspensión preventiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos, Madrid, 16 de Marzo de 1936.

> P. D., B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 73.—Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, revisado en Wáshington el 2 de Julio de 1911 y en El Haya el 6 de Noviembre de 1925. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo de 1928 y Boletín Oficial del Ministerio de Estado, año 1928, página 223.)

Los Estados y otros territorios que se consignan a continuación forman parte de lo que constituye una Unión restringida dentro de la Unión para la protección de la propiedad industrial, desde las fechas que siguen inmediatamente a los respectivos nombres. Las fechas de la segunda columna indican aquellas en que entró en vigor en los respectivos países el Acuerdo de Madrid mencionado con arreglo a la última revisión verifica-da en el mismo en El Haya en 1925. Los Estados que carecen de fecha en la segunda columna son los que forman parte de dicha Unión restringida sin haber dado su adhesión a la revisión de El Haya, rigiendo para ellos las disposiciones del Acuerdo con arreglo a la revisión de Wáshing-ton de 2 de Junio de 1911 (1). Cuba

Polonia

SON PARTE

EN EL ACUERDO DE MADRID

Desde su origen (15 Julio 1892)
12 Junio 1925
3 Octubre 1890
1 Enero 1905
30 Septiembre 1921
20 Marzo 1923
Desde su origen
Desde su origen
12 Septiembre 1933
21 Octubre 1929
5 Junio 1934
4 Diciembre 1925
1 Septiembre 1924
14 Julio 1933
5 Noviembre 1928
30 Junio 1917
20 Junio 1913
31 Octubre 1893
1 Septiembre 1924
1 Enero 1934
Desue su origen
22 Noviembre 1934
Desde su origen
21 Agosto 1930

ENTRADA EN VIGOR

DEL ACUERDO REVISADO EN 1925

- 1 Junio 1928.
- 1 Junio 1928.
- 26 Octubre 1929.
- 3 Marzo 1933
- 29 Octubre 1930.

- 20 Octubre 1930. 1 Junio 1928. 12 Septiembre 1933. 21 Octubre 1929.
- 5 Junio 1934.
- 17 Noviembre 1930,
- Julio 1933.
- Noviembre 1928.
- 20 Octubre 1930. 10 Enero 1933.
- 10 Diciembre 1928.
- 13 Mayo 1931.
- 17 Noviembre 1930.
- 1 Enero 1934.
- Junio 1928
- 6 Febrero 1936. 20 Octubre 1930.
- 21 Agosto 1930.

(1) El texto revisado en Wáshington entró en vigor el 1.º de Mayo de 1913.

Checoslovaquia

Dantzig (Ciudad libre de).....

Francia, Argelia y Colonias..... Gran Bretaña..... Palestina (con exclusión de la Transjordania)..... Trinidad y Tobago.....

Irlanda (Estado libre de)..... Libano

Liechtenstein (Principado).....

Marruecos (Zona española).....

Marruecos (Zona francesa)..... Nueva Zelanda....

Portugal, con las Azores y Madeira.....

Siria

Suecia

Tánger (Zona de) (2)..... Túnez Turquía

(2) La fecha de 22 de Noviembre de 1934 es la de promulgación por la Asamblea Legislativa de la Zona de Tánger de su deliberación de fecha 25 de Octubre del mismo año. La de 6 de Febrero de 1936 es la fecha de la notificación de la Legación de Suiza en España al Ministerio de Estado de la aludida adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de Marzo de 1936.-El Subsecretario, Rafael de Ureña.

Número 74.—Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, relativo al re-gistro internacional de marcas de gistro internacional de marcus de fábrica o de comercio, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Wáshington el 2 de Junio de 1911 y en El Haya el 6 de Noviem-bre de 1925. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo de 1928 y Boletín Oficial del Ministerio de Estado, año 1928, página 231.)

Los Estados y otros territorios que se consignan a continuación forman parte de lo que constituye una Unión restringida, dentro de la Unión para la

protección de la propiedad industrial, desde las fechas que siguen inmediatamente a los respectivos nombres. Las fechas de la segunda columna indican aquellas en que entró en vigor en los respectivos países el Acuerdo de Madrid mencionado con arreglo a la última revisión verificada en el mismo en El Haya en 1925. Los Esta-dos que carecen de fecha en la segunda columna son los que forman parte de dicha Unión restringida, sin haber dado su adhesión a la revisión de El Haya, rigiendo para ellos las disposiciones del Acuerdo con arreglo a la revisión de Wáshington de 2 de Junio de 1911 (1).

ENTRADA EN VIGOR

SON PARTE

	EN EL ACUERDO DE MADRID	DEL ACUERDO REVISADO EN 1925
	was a second of the second	
España	Desde su origen (15 Julio 1892)	1 Junio 1928.
	1 Diciembre 1922	1 Junio 1928.
Alemania	1 Enero 1909	1 Junio 1928.
Bélgica	Desde su origen	27 Julio 1929.
	5 Octubre 1919	3 Marzo 1933.
Checoslovaquia		5 Marzo 1955.
Dantzig (Ciudad libre de)	20 Marzo 1923	00 0-4-1 1020
Francia, Argelia y Colonias	Desde su origen	20 Octubre 1930.
Hungría Italia	1 Enero 1909	16 Mayo 1929.
Italia	15 Octubre 1894	1 Junio 1928.
Eritrea	19 Enero 1932	19 Enero 1932.
Islas del Egeo	19 Enero 1932	19 Enero 1932.
Libia	19 Enero 1932	19 Enero 1932.
Liechtenstein (Principado)	14 Julio 1933	14 Julio 1933.
Luxemburgo	1 Septiembre 1924	»
Luxemburgo	5 Noviembre 1928	5 Noviembre 1928.
Marruecos (Zona francesa)	30 Julio 1917.	190 Octubro 1020
Méjico	26 Julio 1909	16 Enero 1930.
Méjico	1 Marzo 1893	1 Junio 1928
Indias Neerlandesas	1 Marzo 1893	1 Junio 1928.
Surinam v Curação	1 Manga 1009	1 Junio 1928.
Dortugal can los Azoros y Modeiro	31 Octubre 1893	13 Mayo 1931.
Dumonia	6 Octubre 1920) in this is a second of the s
Cuigo	Doede su origen	1 Junio 1928.
Portugal, con las Azores y Madeira. Rumania Suiza Tángar (Zona do) (2)	Desde su origen	6 Febrero 1936.
Tanger (Zona de) (2)	22 Noviembre 1934	
Tunez	Desde su origen	20 Octubre 1930.
Tánger (Zona de) (2)	10 Octubre 1925	21 Agosto 1930.
Yugoslavia	126 Febrero 1921	29 Octubre 1928.

(1) El texto revisado en Wáshington entró en vigor el 1.º de Mayo de 1913.

(2) La fecha de 22 de Noviembre de 1934 es la de promulgación por la Asamblea Legislativa de la Zona de Tánger de su deliberación de fecha 25 de Octubre del mismo año. La de 6 de Febrero de 1936 es la fecha de la notificación de la Legación de Suiza en España al Ministerio de Estado de la aludida adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Andrés López Rodríguez, de sesenta y dos años de edad, natural de Alpandeire (Málaga), ocurrido el día 21 de Enero del corriente año en Bahía Blanca.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Soutiño, natural de Toques

(Coruña).

María Josefa Varela de Valiño, de cuarenta y nueve años de edad viuda. Manuel Cruce Lago, de cincuenta y cinco años de edad, viudo.

Adolfo Redondo, de veinticinco años

de edad, soltero.

D. Juan Carbonell Codina, de sesenta y ocho años de edad, casado, comerciante.

Doña Engracia Ormazábal, de setenta y siete años de edad. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

-->∩>----

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Exemo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas sobre la posibilidad de abandonar sus residencias opositores y Notarios del Tribunal de oposiciones a Notarías durante el actual período electoral,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. E. que, una vez constituído dicho Tribunal el día 28 de los corrientes y practicado el sorteo de opositores admitidos, se suspendan los ejercicios hasta el 1.º de Mayo, en que habrán terminado todas las operaciones electorales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas. Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Adolfo Dameto y Roten contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de constitución de fianza y garantía hipotecaria, pendiente en este Centro en virtud de

apelación del Registrador:

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Palma D. José Socías y Gradoli—hoy fallecido—, a 4 de Julio de 1934, comparecieron los cónyuges doña Margarita Soler Pasconjuges dona margarna soler tras-cual y D. Jaime Gelabert Mascaró, deudores, y D. Adolfo Dameto Roten, acreedor, haciendo constar: que por otra, fecha 3 de Octubre de 1930, autorizada por el Notario D. Nicasio Pou, los primeros confesaron haber recibido del segundo, por mitad, a título de préstamo, la cantidad de pesetas 95.000, con vencimiento el día 1.º de Noviembre de 1934, constituyendo hipotéca, que se inscribió, en garantía del capital prestado, intereses del 6 por 100 anual y de 8.000 pesetas para costas y gastos, sobre dos parcelas procedentes del predio Son Ferragut, término de La Puebla, que describían, y que cada uno de ellos hipotecaba por las 47.500 pesetas que respectivamente recibieron, sus intereses y 4.000 pesetas para costas y gastos; que al solo fin de que queden garantizados los derechos correspondientes al acreedor, doña Margarita Soler "se constituye fiadora y solidariamente responsable de la parte de capital, intereses y costas, que no al-cance a cubrir en su caso, la hipoteca que tiene constituída D. Jaime Gelabert, sobre la finca en segundo término deslindada, que es de 47.500 pesetas de capital, sus intereses y 4.000 pesetas para costas, la cual fianza constituye doña Margarita Soler mediante hipoteca, extensiva al derecho de agua que radica en dicho lote, por la suma de otras 47.500 pesetas del capital prestado, sus intereses y 4.000 pesetas para costas, sobre la misma finca de su propiedad, en primer lu-gar deslindada e hipotecada, que ya quedó gravada con la suma de otras 47.500 pesetas del capital prestado, sus intereses y 4.000 pesetas para costas" que, acogiéndose la compareciente al privilegio vigente en Mallorca, real privilegio vigente en manorca, re-nunciaba a los beneficios del Senado Consulto Velleyano y de la Auténtica Si Qua Mulier, en cuanto prohiben que la mujer casada se obligue de mancomún con su marido y salga fia-dora de éste; aceptando por último el acreedor los reconocimientos precedentes:

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura de 4 de Julio de 1934 en el Registro de la Propiedad de Inca fué puesta por el sustituto del Registrador la nota qpe copiada literalmente dice así: "Denegada la inscripción del precedente documento por estimar la existencia de los siguientes defectos: 1.º Falta de capacidad en la otorgante y constituyente de la hipoteca, doña Margarita Soler y Pascual, porque constando del Registro que la finca hipotecada fué adquirida por la misma en estado de casada, "sin que se exprese la procedencia del dinero de la compradora", aparece del Registro pertenecer la finca a la sociedad conyugal, cuyo representante legal es el marido. 2.º Tratarse de una hipo-

teca subsidiaria, no admitida en nuestra técnica por cuanto se manifiesta que se constituye para garantizar solidaria-mente un crédito asegurado con hipoteca sobre otra finca por el marido de la otorgante, "con la falta de capital, interés y costas que no alcanza a cubrir en su caso" la hipoteca cons-tituído por D. Jaime Gelabert. 3.º Porque, aun admitiendo la validez de tal hipoteca subsidiaria, existiría indeterminación de responsabilidad de la finación de responsabilidad de ca, ya que ésta no podría fijarse hasta que no se concretase el descubierto que quedare en la ejecución de la finca primeramente hipotecada, lo que sobre oponerse a las prescripciones de los artículos 119 y 120 de la ley Hipotecaria, es atentatorio al libre desenvolvimiento del crédito territorial. 4.º Ser confusa la redacción de la cláusula en que se consredaction de la chassida en que secons-tituye la hipoteca al extender ésta "al derecho de agua" que radica en dicho lote, por no saberse cuál ser éste, ya que el último que se menciona en la escritura no es el que se hipoteca, derecho de agua que por otra parte no aparece inscrito ni mencionado en las ins-cripciones de propiedad de la finca. 5.º Porque, aun supuesta la inexistencia de los anteriores defectos, siempre subsistirá el de no determinarse el plazo de la nueva hipoteca que se constituye en las condiciones de la misma, ni aun por vaga referencia a la primeramente constituída. 6.º Falta de aceptación de la hipoteca por don Adolfo Dameto, ya que éste sólo lo presta "a los reconocimientos que prece-den". Y considerando insubsanables los defectos primero, segundo y quinto, no procede tomar anotación preventiva aunque se solicitare."

Resultando que, acompañándose testimonio por exhibición de las dos escrituras relacionadas, D. Adolfo Dameto Roten interpuso recurso guber-nativo contra la anterior calificación en sus números 1.º, 2.º, 3.º, 5º. y 6.º, con súplica de que se declarase la no existencia de los defectos señalados, basandose sustancialmente en los he chos expuestos y en los siguientes fundamentos legales: que el Registrador no había tenido en cuenta que en el régimen foral de Mallorca no existe la sociedad de gananciales en el matrimonio; que se había inscrito la constitución de la hipoteca sin que constase la procedencia del dinero prestado que ahora se exigía; que en el Registro había miles de inscripciones en las que se constituye hipoteca subsidiaria, definida y reglada en la ley Ci-vil y en la Hipotecaria; que quien hipotecaba subsidiariamente era la mujer del Sr. Gelabert con su propia finca, y para el caso de que la finca de su marido no cubriese la responsabilidad contraída en la escritura de 1930, con finca que es de la esposa y a favor de ella inscrita; que el fiador hipotecario que no es deudor principal y afianza por una suma fija la responsabilidad que asume, constituía una institución perfectamente legal y ajustada al régimen hipotecario, como lo probaba la Resolución de 24 de Enero de 1916 y el artículo 142 de la ley Hipotecaria al autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones sujetas a condición; que en la escritura del 34 se hacía referencia con toda claridad a la obligación para cuya seguridad se constituyó en la escritura del 30 que aquella afianzaba, constando su naturaleza, duración, plazo y condiciones, y que si aceptar los reconocimientos que preceden podía ser una locución más o menos técnica, era, desde luego, suficiente para ver que se aceptaba todo lo otorgado por el otro contratante:

Resultando que el sustituto del Registrador alegó, fundamentalmente, en defensa de la nota: que no ignoraba que el regimen económico de la sociedad conyugal en el derecho foral de Mallorca no es el de gananciales, y por no ignorarlo es por lo que le ha-bía llamado la atención que en el asiento en que consta la adquisición de la finca por la señora hipotecante en estado de casada se diga "sin que se exprese la procedencia del dinero de la compradora"; que al consignarse esa circunstancia en la inscripción, se estableció la presunción juris tantum de que la finca pertenece a la sociedad conyugal, de la que es representante el marido; que la hipoteca denegada, o era una hipoteca subsidiaria, puesto que se constituía para garantizar la falta de capital, intereses y costas que no alcance a cubrir en su caso la primeramente constituída; que esta clase de hipotecas no existen ni podían existir en nuestra legislación por ser atentatorias al crédito territorial, ya que habría que admitirlas con todas sus consecuencias y constituída una sub-sidiaria de otra, luego se podría cons-tituir otra subsidiaria de la subsi-diaria, y así hasta el infinito; que en este juego sólo entraba el préstamo garantizado y las fincas responsables, pues desde el momento en que dos fincas respondían cada una de una parte de un mismo préstamo, no habrá posibilidad legal de que vuelvan a responder de él, aunque sea subsidiamente, sin infringir los preceptos que respecto a la distribución de la responsabilidad entre las fincas contenía la ley Hipotecaria—artículo 119—, no pudiendo variarse la responsabilidad pudiendo variarse la responsabilidad sino en virtud de un contrato de mo-dificación de hipoteca, en el que lo que se aumente a una se disminuya a la otra, pero no en la forma hecha, en que sin disminuir en nada la responsabilidad de una de las finças, se aumenta al doble la de otra; que el tercer defecto, aunque recurrido, no había sido combatido, apareciendo plenamente justificado, puesto que la finca de la señora Soler tendría dos hipotecas por el mismo préstamo: una, con cuota fija, y otra, con cuota inde-cisa; que debía haberse manifestado expresamente en la escritura calificada el plazo y condiciones de la hipoteca, puesto que el ejercicio de la acción de ella derivada no podría efectuarse hasta tanto que, ejercitada la primera, se hiciese la liquidación de sus responsabilidades, para proceder por el déficit contra la segunda, y que la aceptación de la hipoteca no podía entenderse hecha por la de los reconocimientos que se hacía en la escri-

Resultando que el Presidente de la Audiencia, revocando la nota, declaró inscribible la escritura de 4 de Julio de 1934, fundándose, en esencia, en las siguientes consideraciones: que, según la Constitución, el matrimonio se fundaba en la igualdad de derechos para

ambos sexos; que en el territorio ba-lear, sujeto a fuero, el régimen económico del matrimonio era la separación de bienes, sin que existan gananciales, salvo estipulación expresa en capitulaciones matrimoniales que no aparecían justificadas en el matrimonio Gelabert-Soler; que la mujer casada podía constituirse fiadora de su marido y obligarse con él de mancomún sin necesidad de renunciar al Senado Consulto Velleyano; que la legislación supletoria en el territorio balear era el Derecho romano, conforme a los artículos 12 y 13 del Código civil y las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Junio de 1905 y 8 de Mayo de 1925, aunque algunos tratadistas anteponen al Derecho romano otras fuentes que citaba; que si, según la Resolución de 7 de Septiembre de 1921, era inscribible la venta hecha por mujer casada de finca inscrita a su nombre sin justificar la procedencia del dinero, también debía de serlo la hipoteca, conforme al artículo 139 de la ley Hipotecaria; que el artículo 142 de esta Ley autorizaba las hipotecas en garantía de obligaciones sujetas a condición; que no era el caso del artículo 119, siendo legal lo pactado, según la Resolución de 24 de Enero de 1916, porque se trataba de dos deudores independientes y un solo acreedor; que si era válida la fianza, también debía serlo la hipoteca en seguridad de aquélla; que, conforme al artículo 111 de la Ley citada y a lo pactado, se extendía la hipoteca al derecho de agua en la finca de doña Margarita Soler; que en cuan-to a plazo y condiciones había que estar a lo convenido en la escritura de 1930; y que aunque la aceptación del acreedor no era necesaria para la inscripción, según el artículo 138 de la expresada Ley y las Resoluciones que citaba, lo estaba desde luego al expresar que aceptaba los reconocimientos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad, en su escrito de alzada, confirmó y amplió la defensa de la nota, añadiendo: que la hipoteca denegada se había constituído en garantía de una garantía accesoria de una obligación principal, ya que no se afianzaba el préstamo, sino el resultado de la garantía hipotecaria del mismo; que podrá ser válida la fianza y nula la hipoteca constituída para garantizarla; que en cuanto al derecho de agua—cuarto defecto no recurrido—, no era una de las mejoras a las que se extendía la hipoteca, según el artículo 111, ni tampoco una de las accesiones naturales a que hacía referencia el 110, siendo necesario, para que la hipoteca se extendiese a tal derecho, que constase previamente inscrita a favor de la hipotecante:

Vistos los artículos 12, 13, 1.822 y 1.861 del Código civil; 119 y siguientes y 142 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 24 de Enero de 1916 y 7 de Septiembre de 1921:

Considerando que admitido como régimen económico del matrimonio balear el de la separación de bienes y, en su consecuencia, la más amplia libertad de cada cónyuge para adquirirlos, la circunstancia de omitir en la escritura de compra de la finca y en la inscripción la procedencia del dinero no puede ser motivo, por si solo, para atribuirla a la sociedad de gananciales

—desconocida en territorio tan acostumbrado a las tradiciones romanas—, toda vez que no aparece modificado aquel sistema en el caso actual por la voluntad de los esposos, que, además, al comparecer en la escritura expresan su conformidad para la constitución de la hipoteca:

Considerando, en cuanto a los defectos segundo y tercero, que la hipoteca, garantía real del cumplimiento de la obligación, al determinarse en la finca o derecho hipotecado y en su responsabilidad, si son varias, se trunca el principio de la indivisibilidad para someterse al de especialidad, viniendo a ser la hipoteca sobre varias fincas, respecto de derechos inscritos con posterioridad, mancomunada y no solidaria entre ellas, sin admitirse, como en otros países, estipulación opuesta, con el fin de favorecer el crédito territorial dejando un margen libre en su valor:

Considerando que al constituirse doña Margarita Soler fiadora y solidariamente responsable de la parte que no alcance a cubrir la hipoteca de D. Jaime Gelabert, constituyendo fianza hipotecaria sobre la finca que ya hipotecó con éste, es indudable que tanto la hipoteca principal como la subsidiaria tienen por finalidad el aseguramiento de un solo crédito—si bien con subordinación un orden de ejecución—que impediría al tercer adquirente de la finca dada ahora en garantía saber con seguridad las responsabilidades que por tal concepto se pueden hacer efectivas sobre ella, quedando subordinado el derecho al ejercicio de facultades extrañas o ai resultado de sucesos que deterioren o destruyan la de su marido:

Considerando que en este juego de personas, derechos y condiciones es necesario que el Registro muestre siempre a los terceros, con precisión y exactitud, la naturaleza y circunstancias de las relaciones inscritas, sin desnatura-lizar el carácter de la hipoteca, y en tal sentido, al no poder constituirse ésta como no sea para asegurar algún crédito actual, eventual o futuro, ha de admitirse que en el caso presente las dos fincas vienen en definitiva a garantizar una misma obligación principal con una doble y agotadora distribución de responsabilidad, o ha de sostenerse que la hipoteca discutida es un seguro contra la contingencia del menor valor de la primera, suposición inadmisible en tal concepto, o que es una fianza de otra de carácter real, figura jurídica que no cabe dentro del articulado de nuestro Código civil:

Considerando, respecto a los defectos quinto y sexto—puesto que el cuarto no fué recurrido—, que aunque la no determinación de plazo al estar consignado en la nota en forma alternativa carece de finalidad, debe desestimarse, puesto que es suficiente la referencia que se hace a la hipoteca primitiva, en que se fijó fecha de vencimiento, que al llegar el incumplimiento la arrastraría en la ejecución; existiendo igualmente la aceptación, aun siendo impropia la fórmula empleada, porque ella no obsta a la probada y coincidente intención de los otorgantes,

Esta Dirección general, confirmando en parte el auto apelado, ha acordado declarar que sólo existen los defectos segundo y tercero de la nota del Registrador, y el cuarto, en cuanto no fué recurrido. Lo que, con devolución del expedien-te original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—Por el Director general, Casto Barahona. Señor Presidente de la Audiencia de

Palma. **~**`>∕`>

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado Explosivos Modernos, S. A., con domicilio en Bilbao, la clasificación provisional a los efectos del impuesto de explosivos del denominado "Sabulita S", se deduce de los datos que obran en esta Direc-

ción general los resultados siguientes: Composición química.—Nitrato amónico, 58; nitrato sódico, 33; perclorato potásico, dos; binitronaftaleno, seis, y serrín de madera, uno. Clasificación que corresponde: explosivo de baja

potencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1936, cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con la citada clasificación podrá solicitar en un plazo de diez días la repetición de los en-

Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, F. Méndez Aspe.

MINISTERIO DE LA GOBERNA-CION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Catalina Ledesma Rodríguez, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdelosa (Salamanca) D. Baldomero Sánchez Hernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdelosa abonará mensualmente 75,47 pesetas, y el de Zamayón la cantidad, también mensual, de 18,28 pesetas.

La Corporación municipal de Valdelosa abonará a la interesada el importe integro de su pensión mensual, recaudando de la segunda de dichas Corporaciones la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña María Eugenia Duarte Tejado, como hija única, soltera, del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villa del Rey (Cáceres) D. Modesto Duarte Mendo-za, el siguiente prorrateo, con arregio a la cuarta parte del sueldo anual de

4.000 pesetas: El Ayuntamiento de Villa del Rey abonará mensualmente 45,34 pesetas;

el de Mata de Alcántara, 10,40, y el de Castillejar, 27,59.

La primera de las citadas Corporaciones abonará a la interesada el importe integro de su pensión, recaudando de las otras Corporaciones contribuyentes las cantidades expresadas

que les ha correspondido.
Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El
Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta de la sesión del Claustro de Profesores de esa Escuela celebrada el día 7 del mes actual, en la que se propone por unanimidad para el desempeño del cargo de Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo don Evaristo Vázquez Pardo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al mencionado Profesor numerario D. Evaristo Vázquez Pardo Director de esa Escuela Normal del

Magisterio primario.
Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

A la Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Rambla de Cataluña, 123).

Vista la instancia de D. José González Millán, Maestro nacional de Puebla del Río, en esa provincia, que solicita le sean reconocidos como prestados en su Escuela los servicios correspondientes al tiempo que estu-vo incorporado al Ejército para cumplir el servicio militar obligatorio: Resultando que en 1.º de Diciembre

de 1934 se incorporó al Ejército a prestar el servicio militar obligatorio, quedando excedente forzoso con arre glo al caso tercero del artículo 37 del vigente Estatuto:

Resultando que licenciado en 2 de Noviembre de 1935, se reintegró al cargo que desempeñaba de Maestro de Puebla del Río:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben, con carácter general, que los Maestros que obtengan por oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar, se considerarán posesionados a efectos escalafonales y de concursos a partir del día siguiente a la fecha de su nombramiento:

Considerando que si taxativamente se reconoce este derecho a los Maestros que no han podido posesionarse de sus Escuelas por estar prestando el servicio militar a la fecha de su nombramiento, es lógico reconocer asimismo este derecho a los que estando al frente de sus Escuelas fueron llamados a cumplir forzosamente otro servicio de carácter obligatorio, como es la incorporación a las filas del Ejército:

Considerando que los casos análo-

gos han venido resolviéndose favorablemente a la petición de los intere-

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe emitido en 14 de Marzo actual por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha acorda-do acceder a lo solicitado por D. Jo-

sé González Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Se-

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Navarra para el nombramiento de Directora interina de la Escuela nacional graduada, de niñas, de Tafalla, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Navarra y nombrar para la graduada de menos de seis secciones, de niñas, de Tafalla, Directora interi-na a doña Petra Astiz Aranguren.

Por la Sección administrativa Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.-El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia suscrita por don Victor Moreno Gómez, Maestro de Javalí Viejo, en esa provincia, solicitando le sean acumulados en su actual Escuela los servicios que prestó en la de Estrecho de San Ginés, a los efectos de traslado:

Resultando que en virtud de segundo turno y por nombramiento fecha 20 de Marzo de 1933 pasó el solicitan-te de la Escuela de Estrecho de San Ginés a la de Javalí Viejo, que actualmente desempeña y de la que se po-sesionó en 18 de Abril del mismo año:

Considerando que la Orden de 6 de Abril de 1934 (GACETA del 28) recono-ce los servicios de la Escuela obteni-da por el segundo turno como continuación de la anterior y que por dicha disposición se han hecho concesiones análogas:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Víctor Moreno Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista instancia de la Maestra de Castronuevo de Esgueva (Valladolid) doña Demetria Valdemoro, pidiendo que se le computen como prestados en dicha Escuela los servicios que cuenta en la anterior de Vilvestre del Pinar (Burgos), a los efectos de concurso de

Resultando de la hoja de servicios que acompaña que esta Escuela de Vilvestre del Pinar fué desempeñada por esta Maestra con carácter interino, pero como opositora procedente de la convocatoria de 1918, y, por tanto, son de aplicar los preceptos del artículo 106 del Estatuto del Magisterio apro-bado por Decreto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que si bien los servicios interinos fueron reconocidos por esa disposición legal para efectos escalafonales, una Orden ministerial de 3 de Julio de 1935 (GACETA del 8 de Julio) amplió el alcance de ese reconocimiento en el caso de la Maestra de Navalcarnero doña Ascensión de Marcos Ruiz, computando sus servicios interinos para efectos de concurso de traslado:

Considerando que se funda la petición de doña Demetria Valdemoro en

la analogía del precedente:

Considerando que en la instancia de doña Ascensión de Marcos Ruiz in-tervino la Asesoría jurídica del Ministerio con un dictamen favorable a la interpretación dada al artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que también en el presente caso la Asesoría jurídica entiende que procede acceder a lo solicitado por doña Demetria Valdemoro, según informe de 18 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto que a doña Demetria Valdemoro se le acumulen para efectos de concurso de traslado, a los servicios de la actual Escuela de Esgueva (Valladolid), los

prestados en su anterior Escuela de Pinar (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll

Coll

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vista instancia de D. Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas, solicitando que los servicios en la Escuela que sirve se le consideren como continuación de los prestados en la de Valsain (Segovia):

Considerando que no ampara lo solicitado por este Maestro ninguna disposición legal y que son inadecuados para la concesión los motivos de perjuicios en su carrera y otras consideraciones de un orden de equidad:

Considerando que ha dejado transcurrir siete años sin formular ninguna reclamación sobre su situación profesional como Maestro de Illescas, ni sobre la Escuela que a petición propia le fué adjudicada:

Considerando que las disposiciones que cita no son conformes con la petición que formula y que ésta carece de fundamento legal y aun racional y

lógico:

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha acorda-do desestimar lo solicitado por don Eustaquio Herranz Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.-El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia de D. Severiano Buisán Ruiz, Maestro de San Adrián de Besós, en esa provincia, solicitando le sean acumulados a los servicios en su actual Escuela, los que había prestado en la de Cal Castro (Subirats), en la misma provincia:

Resultando que este Maestro tomó posesión, por reingreso, en 1.º de Abril de 1933, de la mencionada Escuela de Cal Castró:

Resultando que esta Escuela venía funcionando en régimen de unitaria, y por Orden de 15 de Julio de 1933 fué convertida en Escuela de asistencia mixta:

Resultando que por esta conversión y cambio de estructura de la Escuela se acogió este Maestro a los beneficios otorgados por la Orden de 25 de Abril de 1934, y que en virtud de ella fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve en San Adrián de Besós:

Considerando que este traslado fué por turno forzoso y que el párrafo quinto de la instrucción 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28), para aplicación de la citada Orden, a la cual se acogió el solicitante, computa estos servicios como prestados sin interrupción:

Considerando que es favorable a la petición el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, emitido en 10 de Marzo

de 1936, Esta Dirección general ha acorda-

do acceder a lo solicitado por D. Severiano Buisán Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Hilaria Baztán Boría, Maestra ex-cedente de la Escuela de Albelda (Logroño), número 4.280 del Escalafón general del Magisterio, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 8 de Abril de 1935 (GA-CETA del 10), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada solicitó se le adjudicase la Escuela nú-mero 2 de Santacara, con 1.372 habitantes, y en caso contrario la de Le-caroz-Baztán, ambas en la provincia

de Navarra:

Considerando que según certificados expedidos por los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baztán, visados por los Alcaldes respectivos, de conformidad con la facultad que les conceden los fueros para la elección de Maestros, el Ayuntamiento de Santacara admite la propuesta de la citada Maestra para la Escuela de niñas número 2, del ci-tado Municipio, no así el de Valle de Baztán, que la deniega para la Escue-

la de Lecaroz, Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas de Logroño y Navarra y los certificados de los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baztán (Navarra), visados por los respectivos Alcaldes, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de Santacara (Navarra), nombrar a doña Hilaria Baztán Boría para la Escuela de niñas nu-mero 2 de Santacara, Escuela que fué anunciada en la Gaceta de Madrid de 19 de Febrero próximo pasado.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta

días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Alcalde del Ayuntamiento de Santacara (Navarra).

Vista la instancia del Maestro de sección de una graduada de Valdepeñas. D. Eulogio Muñoz Muñoz, en solicitud de que se le considere servido sin interrupción en la Escuela de Lanzá-Mesía (La Coruña) el tiempo en que cumplió su servicio militar:

Resultando que siendo Maestro de dicha Escuela tuvo que incorporarse al

Eiército:

Resultando que el tiempo en filas fué desde 9 de Enero al 4 de Noviembre de 1926:

Considerando que tiene derecho este Maestro a lo solicitado por análogas resoluciones favorables, por lo que disponen el párrafo séptimo del artícu-lo 137 del Estatuto general del Magis-terio y el apartado d) de la base I de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, que amparan a estos Maestros para todos sus derechos, con exclusión del co-bro de haberes durante el tiempo que estuviera su Escuela desempeñada por interinos

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Maestro de Valdepeñas D. Eulogio Muñoz Mu-

ñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional mixta de Mascá-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife) doña María de los Dolores Ríos Pérez, núm. 13.529 del primer Escalafón, de la que cesó en 17 de Diciembre de 1934 por Orden

de 7 de Diciembre del mismo año (GA-CETA del 15), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16). Lo digo a V. S. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.-El Director general, José

Señor Jefe de la Sección administrati-va de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Oteiza Armona, Maestra excedente de la Escuela de Aldeacueva-Carranza (Vizcaya), alta en el segundo Escalafón, de la que cesó en 18 de Septiembre de 1927 por Orden de 3 de Septiembre del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada dis-frutó la excedencia voluntaria, convirtiéndola por Real orden de 13 de Octubre de 1928 en la ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto gene-

ral del Magisterio:

Considerando que por estar ausente de la enseñanza más de cinco años acompaña certificación de la prueba de aptitud pedagógica, expedida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, así como certificación de aptilud física:

Vistos los artículos 76, 77 y 127 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—El Director general, José

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Viz-

Vistos los expedientes incoados por doña María de la Concepción Lenzano Calenti, Maestra propietaria de la Es-cuela de Tras del Camino-Freijo (La Coruña), y doña Ceferina Carballo Manteiga, Maestra propietaria de Amei-jenda-Gures (La Coruña), cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestro, en solicitud de que se les conceda, como com-prendidas en la Orden de 5 de Sep-tiembre último (GACETA del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestra:
Resultando que según informan la

Sección administrativa y la Sección 21 de este Ministerio, los Ayuntamientos de Freijo y Cée, de la provincia de La Coruña, solicitaron, a efectos de lo pre-

ceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las citadas Maestras que fueron creadas para Maestros sigan desempeñadas por Maestro y no por Maestra como lo están actualmente:

Considerando que las citadas Maestras están dentro de las condiciones

antes citadas:

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 11 de Diciembre), como ampliación de la de 5

de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.--El Director general, José

Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE JUNIO-CURSO DE 1935-1936

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al senor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los dias hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15, por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco, por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello movil de 25 céntimos por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán además, en metálico, dos pesetas con 50 centimos por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará re-

cibo de la cantidad entregoda en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaria; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que hava de efectuarse esta operación.

No podrá canjeasse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma en que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas se hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección, en uno y otro sexo, deberán tener aprobado el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo. Todos los alumnos justificarán la

edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 32 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de distinta sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o no hubieran sido aprobados, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los aspirantes a lo preceptuado por esta Dirección en el Decreto de 1 de Mayo de 1935, debiendo los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan que haga constar el número de hijos empadronados con el

cabeza de familia. Todos los alumnos deberán proveerse de la "tarjeta escolar de identidad", por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla dos fotografías del tamaño cuatro por cuatro.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con oca-sión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.-El Director, ilegible.

MINISTERIO DE OBRAS PU-**BLICAS**

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 23 de Mayo de 1935 y lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de faros, aclarado por Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro ordinario de Oropesa (Castellón), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gace-TA DE MADRID, puedan solicitarlo por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Antonio Velao. ->0>

MINISTERIO DE TRABAJO, SA-NIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Emilio Sáenz-López y Juarrero, Administrador del Sanatorio marítimo de Pedrosa, en solicitud de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Sáenz-López y Juarrero y admitirle la expresada renuncia, agregando al concurso convocado por Orden ministerial de fecha 16 del corriente mes (GACETA del 37), para la provisión de las plazas de Administradores de los Sanatorios de Valdelatas, Torremanzanas, Centro secundario de Alcoy y sus resultas, la vacante de Pedrosa, y haciéndose constar que los concursantes habrán de pertenecer exclusivamente a los Cuerpos de Funcionarios administrativos sanitarios dependientes de esta Subsecretaría y los procedentes del Ministerio de la Gobernación que presten sus servicios en Sanidad, como asimismo la resolución del mencionado concurso habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta las condiciones que se indican y méritos a continua-ción expresados: Servicios prestados en Sanidad; categoría administrativa;

desempeño de cargos análogos, antigüedad en los mismos, servicios extraordinarios, publicaciones, etc. La fianza necesaria para desempeñar ta-les cargos será de 10.000 pesetas y el concurso será juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Pedro Blanco Gran-

de, Jefe Médico de Sanidad interior. Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio antituberculo-so de Valdelatas, y D. Eugenio Váz-quez, Administrador del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de la presente en la Ga-CETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.-El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos para proveer la plaza de Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 18, concepto 12, Sección novena, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el presente concurso serán las siguien-

tes:
1.* Los aspirantes habrán de ser
de Sanidad Na-Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio.

2.ª Se considerará mérito el haber desempañado plazas análogas.

3.* Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Ma-DRID, acompañadas de los méritos que deseen alegar los aspirantes.

4.* El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituído

en la siguiente forma:

D. Sadí de Buen Lozano, Presidente; D. Emilio Luengo Arroyo, D. José Román Manzanete, D. Marcelino Pascua Martínez y D. Francisco Ruiz Morote, Vocales; y Vocales suplentes: D. Tomás Garmendía Landa y D. An-

tonio Oller Martínez.
5. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría propuesta unipersonal para la provisión de la plaza concursada.

6.ª El expediente será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

7.ª El desempeño de esta plaza es incompatible con el ejercicio profesional en cualquier Instituto o Laboratorio particular donde se preparen sueros, vacunas y productos biológicos, o en casas dedicadas a la producción y utilización de desinfectantes y desin-

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.-El Subsecretario, C. Bolvar Pieltáin.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a con-curso voluntario de traslado, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio, para proveer las plazas siguientes, vacantes en la plantilla del expresado Cuerpo: Director de Sanidad exterior de Ibiza y Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Pozoblanco, Villafranca del Bierzo, Barbastro y Jaca.

La adjudicación de plazas se hará con arreglo a lo dispuesto en el ar-tículo 6.º del Reglamento de 8 de Ju-

lio de 1930.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la Ga-CETA DE MADRID, para la presentación de instancias en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España).

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bo-

lívar Pieltáin.

Relación de los aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 3 de Marzo último para proveer tres plazas de Mecánicos-conductores dependientes de esta Subsecre-taría, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.-D. José Díaz Fernández. Completa.

Núm. 2.—D. José Navarro Plaza. Falta partida de nacimiento y diploma

de Auxiliar sanitario. Núm. 3.—D. Antonio Piri Rea. Falta carnet de conductor.

Núm. 4.—D. Isidro Andrés Gancedo.

Falta carnet de conductor. Núm. 5.—D. Paulino Lorenzo Morales. Falta diploma de Auxiliar sanita-

rio. Núm. 6.-D. Francisco Menduiña Hernández. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 7.--D. Carlos Tello Millera. Falta toda la documentación y derechos.

Núm. 8.—D. Isidoro Arrazola Sorando. Completa.

Núm. 9.—D. Manuel Carsellé García.

Falta diploma de Auxiliar sanitario. Núm. 10.—D. Manuel Castilla Val-verde. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 11.-D. Juan Longedo Martínez. Falta partida de nacimiento.

Núm. 12.—D. Rodolfo Andrade López. No ha presentado más que el recibo de haber hecho el ingreso de los derechos.

Los aspirantes que dehan completar sus documentos o abonar los derechos deberán hacerlo hasta el día 1.º de Abril próximo. Pasada dicha fecha el Tribunal procederá inmediatamente al fallo de dicho concurso, en la inteligencia de que perderá todo derecho el concursante que no complete su do-

cumentación dentro de dicho plazo. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.